



C I R C U L A R CSJCUC19-168

Fecha: 29 de julio de 2019

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA**

De: JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

Asunto: "PROCESOS DE REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL, REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL"

*Respetados Señores Servidores Judiciales:*

*Para conocimiento y trámites pertinentes, de manera atenta me permito adjuntar copia de oficios provenientes de despachos judiciales y entidades, relacionados con procesos de reorganización de Persona Natural, liquidación patrimonial y reorganización empresarial, así:*

No.	Circular /oficio	Fecha	Asunto.
1	CSJRIC19-189	22/07/2019	Validación de acuerdo extrajudicial de Reorganización de Persona Natural Comerciante, solicitado por el señor Jaime René Perilla Morales. Radicado 2018-00481-00 en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira.
2	CSJSAC19-67, CSJSAC19-66, CSJSAC19-65, CSJSAC19-64, CSJSAC19-63,	19/07/2019	<ul style="list-style-type: none"><li>• Auto No. 640-000778 del 07 de junio de 2018, persona jurídica MCI Ingenieros Contratistas LTDA. NIT 800.123.248. En la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga.</li><li>• Auto No. 640-002769 del 15 de noviembre de 2018, solicitado por José Guillermo López Mejía C.C 10.240.623. En la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga.</li><li>• Auto No. 640-002770 del 15 de noviembre de 2018, solicitado por Gloria Eugenia Ruiz Mejía C.C 30.273.977. En la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga</li><li>• Auto No. 640-000793 del 13 de junio de 2019, persona jurídica Constructora Prestigio S.A en liquidación NIT 804.012.949-2. En la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga.</li><li>• Auto No. 640-000696 del 22 de mayo de 2019, solicitado por Ramiro Quintero López C.C 91.490.189. En la Superintendencia de Sociedades</li></ul>

			<i>Regional Bucaramanga.</i>
3	CSJSAC19-62, CSJSAC19-61, CSJSAC19-60, CSJSAC19-59, CSJSAC19-58, CSJSAC19-57, CSJSAC19-55, CSJSAC19-54, CSJSAC19-53		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Expediente 2019-278, solicitado por Alexander Almeida Espinosa C.C 91.528.438. En el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga.</li> <li>• Expediente 2019-014, solicitado por Edilson Villegas Rincón C.C. 18.971.576. En el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga.</li> <li>• Expediente 2019-326, solicitado por Ángela Patricia Díaz Cruz C.C 37.729.400. En el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga.</li> <li>• Expediente 2018-362, solicitado por Darwing Hernández Alcocer C.C 91.491.092. En el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga.</li> <li>• Expediente 2019-220, solicitado por Mauricio Sánchez Arciniegas. En el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga.</li> <li>• Expediente 2019-414, solicitado por Deisy Ballesteros Cano C.C 63.546.966. En el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga.</li> <li>• Expediente 2019-139, solicitado por Juan Carlos Osorio Botero C.C 79.262.721. En el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga.</li> <li>• Expediente 2019-351, solicitado por Fabiola Marcela Rojas Pinzón C.C 4.093.320. En el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga.</li> <li>• Expediente 2019-444, solicitado por Luz Nelly Ardila Mantilla C.C 63.312.894. En el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga.</li> </ul>
4	OAIM19-50	17/07/2019	Apertura de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, solicitado por Wilson Alejandro Álvarez Ceballos C.C 98.662.183. Radicado No. 2019-0020700. En el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
5	CSJTOC10-116	17/07/2019	Apertura de Proceso de Reorganización Comercial, solicitado por José Alejandro Garzón Gasca C.C 79.315.914. Radicado No. 2019-00037-00. En el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Guamo – Tolima.
6	CSJMEC19-99	22/07/2019	Apertura de Proceso de Reorganización Empresarial, solicitado por Marco Antonio Hernández Ortiz C.C 17.415.003, Radicado No.

			<i>2018-00168-00. En el Juzgado Civil del Circuito de Acacias – Meta. .</i>
7	OAIM19-47	15/07/2019	<i>Liquidación Patrimonial de Juan Miller Sereno Herrera C.C 19.448.658. Radicado No. 2017-01185-00. En el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.</i>
8	OAI019-48	06/02/2019	<i>Proceso de Insolvencia de Persona No Comerciante – liquidación de Deisy Balletero Cano C.C 63.546.966. Radicado No. 2019-00414-00. En el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga.</i>

Cordialmente,



**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente.

Anexo lo enunciado.

avav

Consejo Seccional de la Judicatura de C/marca  
SECRETARIA  
29 JUL 2019  
RECIBE: DIANA LUGO  
HORA: \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

**C I R C U L A R CSJTOC19-116**

Fecha: 17 de julio de 2019

Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**

DE: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

ASUNTO: **PROCESO DE REORGANIZACION COMERCIAL PROPUESTO POR EL SEÑOR JOSE ALEJANDRO GARZON GASCA, QUE CURSA EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL GUAMO- TOLIMA, RADICADO BAJO EL NUMERO 2019-00037-00.**

Comedidamente para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito poner en conocimiento el oficio No.0810 del 10 de Junio del 2019, suscrito por la doctora Clara Inés Rocha Padilla, Secretaria del Juzgado Segundo del Civil del Circuito del Guamo, donde comunica que mediante auto de fecha 06 de Junio de 2019, decretó el inicio a la solicitud de Reorganización Comercial, promovida por el señor JOSE ALEJANDRO GARZON GASCA identificado con cédula de ciudadanía No.79.315.914 expedida en Bogotá.

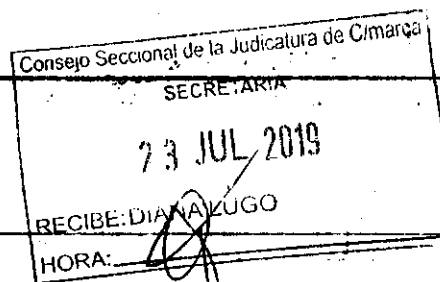
Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirla al Juzgado Segundo Civil del Circuito del Guamo - Tolima, ubicado en la Calle 8 No. 6-26 Barrio Libertador del Guamo - Tolima y no a través de este Consejo Seccional de la Judicatura.

Cordialmente,

**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
Vicepresidenta

Anexo: lo enunciado en cinco (5) folios

ASDG / fdmd



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CALLE 8 NO. 6-26  
BARRIO LIBERTADOR  
GUAMO TOLIMA**

**JUNIO 10 DE 2019  
OFICIO No 0610**

**SEÑORES  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA  
SECCIONAL TOLIMA  
BANCO DE LA REPUBLICA PISO 5  
IBAGUÉ TOLIMA**

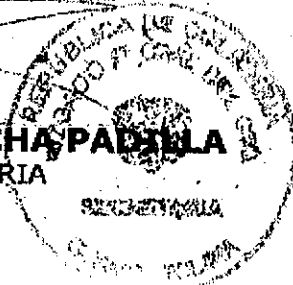
**REF; SOLICITUD DE RÉGIMEN DE INSOLVENCIA LEY 1116 DE 2006  
PROMOVIDA POR JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA C.C. 79.315.914  
CONTRA ACREEDORES VARIOS. 2019-00037-00.**

Para los fines pertinentes, comedidamente me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 06 de Junio de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, **ORDENO** el inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN COMERCIAL DE JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.315.914 expedida en Bogotá D.C., en consecuencia de lo anterior dispuso la remisión de una copia de esta providencia, para lo de su competencia.

Atentamente,

12 JUN 2019  
SECRETARÍA  
SECRETARÍA

**CLARA INÉS ROCHA PADILLA**  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
GUAMO - TOLIMA (CT)**

**INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0240**

Guamo, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**REF.: SOLICITUD DE RÉGIMEN DE INSOLVENCIA LEY 1116 DE 2006**

**No. 2019-00037**

**SOLICITANTE: JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA.**

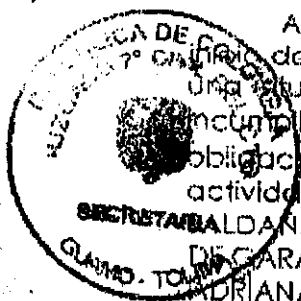
Atendiendo los memoriales que anteceden y una vez reunidos los requisitos previstos en los Artículos 1, 6, 9, 10, 13, 14, 17, 18, 19, 20 de la ley 1116 de 2006, se procederá por medio de este proveído a iniciar el trámite de REORGANIZACIÓN COMERCIAL de qué trata la precitada ley.

Ahora bien, el Art. 9º *Ibidem*, estima los supuestos de admisibilidad para el inicio del proceso de reorganización de un deudor, suponiendo la existencia de una situación de cesación de pagos de incapacidad de pago inminente, incumplimiento del pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, como lo son sus acreedores GOBERNACIÓN DE META, MUNICIPIO DE BALDANA, MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, BANCOLOMBIA S.A., FALABELLA, ÉXITO, FABIÁN GONZÁLEZ SALINAS, ANDRIANA AVENDAÑO CARTAGENA Y RAMMCES HERNÁNDEZ RAMÍREZ y tenga por lo menos (2) demandas de ejecución presentada por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá presentar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley.

Así las cosas y bajo los lineamientos legales ya establecidos, es este Despacho Judicial competente para conocer del proceso de REORGANIZACIÓN COMERCIAL solicitado por JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA; y por tanto, se.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA AL TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN COMERCIAL**, promovido por JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA, propietario del establecimiento comercial denominado INVERSIONES INVAG, ubicado en el Municipio Satelaria Tolima.





**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del auto de inicio del proceso de REORGANIZACIÓN COMERCIAL DE JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA, en el registro mercantil de la cámara de comercio del sur oriente del Tolima.

**TERCERO:** A solicitud del deudor y por ser viable conforme lo establece el Art. 35 de la Ley 1429 de 2010, **DESÍGNESE** como promotor a JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA. Comuníquese para efectos de que se le notifique la designación y proceda aceptar el cargo.

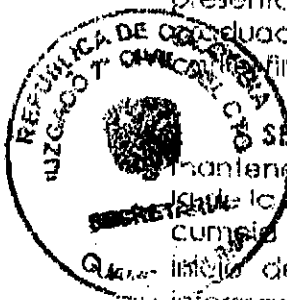
**CUARTO: ORDENAR** al promotor designado, que con base en la información aportada por el deudor JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación del crédito y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo asignado por el juez del concurso, el cual se fija en cuarenta (40) días, contados a partir de la aceptación del cargo de promotor, advirtiéndole a éste que dicha aceptación debe hacerse a más tardar dentro del término de cinco (05) días so pena de ser relevado del cargo.

**QUINTO: DISPONER** el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado de inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de crédito y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

**SEXTO: ORDENAR** al comerciante JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene y en Internet, la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**SÉPTIMO: PREVENIR** al comerciante JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA, que sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**OCTAVO: DECRETAR** la inscripción de esta providencia de inicio del proceso de REORGANIZACIÓN COMERCIAL, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 368-34889 y 368-9590 correspondientes de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima. Librese copia a dicha entidad comunicándole la anterior determinación para que procedan de conformidad y si en ella aparece algún







embargo registrado sobre tales bienes o derechos, éste será cancelado y de inmediato se inscribirá el ordenado por este Juzgado y se dará aviso a los funcionarios respectivos.

**NOVENO: ORDENAR** al comerciante JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA y al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso de REORGANIZACIÓN COMERCIAL, en la sede y sucursales donde desarrolla el giro ordinario de sus negocios.

**DÉCIMO: ORDENAR** al comerciante JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA en su calidad de deudor y promotor designado que a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de REORGANIZACIÓN COMERCIAL, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la Secretaría del Juzgado Segundo Civil del Circuito del Guamo Tolima incluyendo a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar, ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del solicitante.

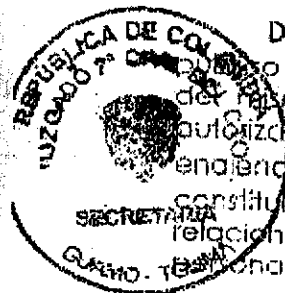
**DÉCIMO PRIMERO: DISPONER** la remisión de uno copia de la providencia de apertura al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, y a la SUPERINTENDENCIA que ejerza la vigilancia o control de la deudora, para lo de su competencia.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** la fijación en sus oficinas, en el lugar visible al público y por un tiempo de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del proceso, del nombre del promotor, la prevención a la deudora que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pago o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

**DÉCIMO TERCERO: LIBRENSE** oficios a las entidades y oficinas correspondientes, comunicándoles la anterior determinación para que procedan de conformidad y si en ella aparece algún embargo registrado sobre tales bienes o derechos, éste será cancelado y de inmediato se inscribirá el ordenado por este juzgado y se dará aviso a los funcionarios respectivos.

**DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR** a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Ibagué el inicio del proceso de reorganización formulado por el señor JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA para los efectos de publicidad en el Distrito Judicial y los demás trámites propios de su competencia.

**DÉCIMO QUINTO:** Oficiase al Juzgado ochenta y uno Civil Municipal de Bogotá, la iniciación de este proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL para que



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

proceda a la remisión del proceso ejecutivo promovido por RAMMCES HERNÁNDEZ RAMÍREZ con Rad. 2017-00791.

DÉCIMO SEXTO: Oficiese al Juzgado Segundo Promiscuo de Saldaña Tolima, la iniciación de este proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL para que proceda a la remisión del proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A., con Rad. 2017-00223.

DÉCIMO SÉPTIMO: En cuanto la solicitud efectuada en el Numeral CUARTO de las PRETENSIONES Y SOLICITUDES, deberá atenderse a lo resuelto en el Numeral DÉCIMO de este proveído.

DÉCIMO OCTAVO: Negar la solicitud efectuada en el Numeral SEXTO de las PRETENSIONES Y SOLICITUDES, como quiera, que dicha carga es atribuida directamente al solicitante/promotor de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA ESPERANZA CASAS TOBITO

JUEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

**C I R C U L A R CSJTOC19-116**

Fecha: 17 de julio de 2019

Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**

DE: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

ASUNTO: **PROCESO DE REORGANIZACION COMERCIAL PROPUESTO POR EL SEÑOR JOSE ALEJANDRO GARZON GASCA, QUE CURSA EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL GUAMO- TOLIMA, RADICADO BAJO EL NUMERO 2019-00037-00.**

Comendidamente para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito poner en conocimiento el oficio No.0610 del 10 de Junio del 2019, suscrito por la doctora Clara Inés Rocha Padilla, Secretaria del Juzgado Segundo del Civil del Circuito del Guamo, donde comunica que mediante auto de fecha 06 de Junio de 2019, decretó el inicio a la solicitud de Reorganización Comercial, promovida por el señor JOSE ALEJANDRO GARZON GASCA identificado con cédula de ciudadanía No.79.315.914 expedida en Bogotá.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirla al Juzgado Segundo Civil del Circuito del Guamo – Tolima, ubicado en la Calle 8 No. 6-26 Barrio Libertador del Guamo – Tolima y no a través de este Consejo Seccional de la Judicatura.

Cordialmente,

**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
Vicepresidente

Anexo: lo enunciado en cinco (5) folios

ASDG / fdmd

Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca	
SECRETARIA	
22 JUL 2019	
RECIBE: DIANA LUGO	
HORA:	



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CALLE 8 NO. 6-26  
BARRIO LIBERTADOR  
GUAMO TOLIMA**

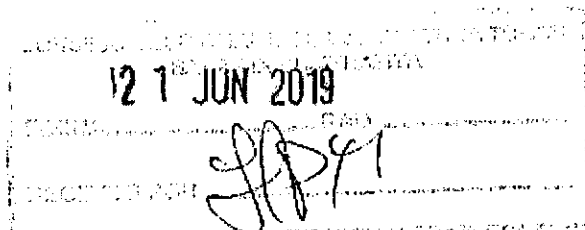
**JUNIO 10 DE 2019  
OFICIO No 0610**

**SEÑORES  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA  
SECCIONAL TOLIMA  
BANCO DE LA REPUBLICA PISO 5  
IBAGUÉ TOLIMA**

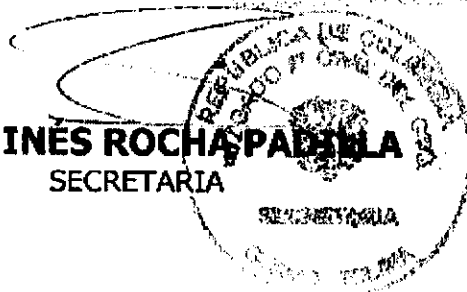
**REF; SOLICITUD DE RÉGIMEN DE INSOLVENCIA LEY 1116 DE 2006  
PROMOVIDA POR JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA C.C. 79.315.914  
CONTRA ACREEDORES VARIOS. 2019-00037-00.**

Para los fines pertinentes, comedidamente me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 06 de Junio de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, **ORDENO** el inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN COMERCIAL DE JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.315.914 expedida en Bogotá D.C., en consecuencia de lo anterior dispuso la remisión de una copia de esta providencia, para lo de su competencia.

Atentamente,



**CLARA INÉS ROCHA PADILLA**  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
GUAMO - TOLIMA (CT)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0240

Guamo, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019).

REF.: SOLICITUD DE RÉGIMEN DE INSOLVENCIA LEY 1116 DE 2006  
No. 2019-00037

SOLICITANTE: JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA.

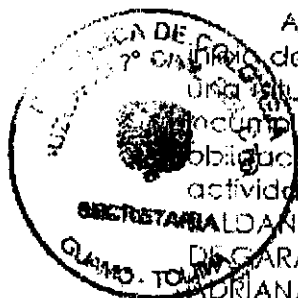
Atendiendo los memoriales que anteceden y una vez reunidos los requisitos previstos en los Artículos 1, 6, 9, 10, 13, 14, 17, 18, 19, 20 de la ley 1116 de 2006, se procederá por medio de este proveído a iniciar el trámite de REORGANIZACIÓN COMERCIAL de que trata la precitada ley.

Ahora bien, el Art. 9º Ibídem, estima los supuestos de admisibilidad para el inicio del proceso de reorganización de un deudor, suponiendo la existencia de una situación de cesación de pagos de incapacidad de pago inminente, incumplimiento el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, como lo son sus acreedores GOBERNACIÓN DE META, MUNICIPIO DE SALDAÑA, MULTIBANCA COLPAIRIA, BANCO DE OCCIDENTE, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, BANCOLOMBIA S.A., FALABELLA, ÉXITO, FABIÁN GONZÁLEZ SALINAS, ADRIANA AVENDAÑO CARTAGENA Y RAMMCES HERNÁNDEZ RAMÍREZ y tenga por lo menos (2) demandas de ejecución presentada por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá presentar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley.

Así las cosas y bajo los lineamientos legales ya establecidos, es este Despacho Judicial competente para conocer del proceso de REORGANIZACIÓN COMERCIAL solicitado por JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA; y por tanto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA APERTURA AL TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN COMERCIAL, promovido por JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA, propietario del establecimiento comercial denominado INVERSIONES INVAG, ubicado en el Municipio Saldaña Tolima.





**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del auto de inicio del proceso de REORGANIZACIÓN COMERCIAL DE JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA, en el registro mercantil de la cámara de comercio del sur oriente del Tolima.

**TERCERO:** A solicitud del deudor y por ser viable conforme lo establece el Art. 35 de la Ley 1429 de 2010, **DESÍGNESE** como promotor a JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA. Comuníquese para efectos de que se le notifique la designación y proceda aceptar el cargo.

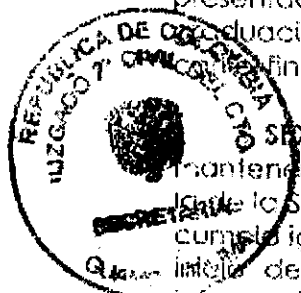
**CUARTO: ORDENAR** al promotor designado, que con base en la información aportada por el deudor JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación del crédito y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de nulidad, dentro del plazo asignado por el juez del concurso, el cual se fija en cuarenta (40) días, contados a partir de la aceptación del cargo de promotor, advirtiéndole a éste que dicha aceptación debe hacerse a más tardar dentro del término de cinco (05) días so pena de ser relevado del cargo.

**QUINTO: DISPONER** el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado de inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de crédito y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, fin de que los acreedores puedan objetarlos.

**SEXTO: ORDENAR** al comerciante JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene y en tanto la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**SÉPTIMO: PREVENIR** al comerciante JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA, que sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**OCTAVO: DECRETAR**, la inscripción de esta providencia de inicio del proceso de REORGANIZACIÓN COMERCIAL, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 368-34889 y 368-9520 correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima. Librese oficio a dicha entidad comunicándole la anterior determinación para que procedan de conformidad y si en ella aparece algún



120



121

embargo registrado sobre tales bienes o derechos, éste será cancelado y de inmediato se inscribirá el ordenado por este Juzgado y se dará aviso a los funcionarios respectivos.

**NOVENO: ORDENAR** al comerciante JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA y al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso de REORGANIZACIÓN COMERCIAL, en la sede y sucursales donde desarrolla el giro ordinario de sus negocios.

**DÉCIMO: ORDENAR** al comerciante JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA en su calidad de deudor y promotor designado que a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de REORGANIZACIÓN COMERCIAL, transcribiendo el aviso que informa acerca del inicio expedido por la Secretaría del Juzgado Segundo Civil del Circuito del Guamo Talima incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del solicitante.

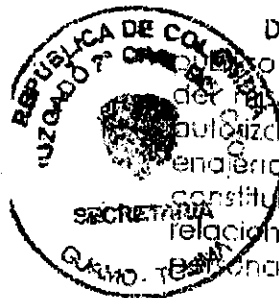
**DÉCIMO PRIMERO: DISPONER** la remisión de una copia de la providencia de apertura al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, y a la SUPERINTENDENCIA que ejerza la vigilancia o control de la deudora, para lo de su competencia.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** la fijación en sus oficinas, en el lugar visible al público y por un tiempo de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del proceso, del nombre del promotor, la prevención a la deudora que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pago o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

**DÉCIMO TERCERO: LÍBRENSE** oficios a las entidades y oficinas correspondientes, comunicándoles la anterior determinación para que procedan de conformidad y si en ella aparece algún embargo registrado sobre tales bienes o derechos, este será cancelado y de inmediato se inscribirá el ordenado por este juzgado y se dará aviso a los funcionarios respectivos.

**DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR** a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Ibagué el inicio del proceso de reorganización formulado por el señor JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA para los efectos de publicidad en el Distrito Judicial y los demás trámites propios de su competencia.

**DÉCIMO QUINTO:** Oficiese al Juzgado ochenta y uno Civil Municipal de Bogotá, la iniciación de este proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL para que



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

proceda a la remisión del proceso ejecutivo promovido por RAMMCES HERNÁNDEZ RAMÍREZ con Rad. 2017-00791.

**DÉCIMO SEXTO:** Oficiése al Juzgado Segundo Promiscuo de Saldaña Tolima, la iniciación de este proceso de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** para que proceda a la remisión del proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A., con Rad. 2017-00223.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** En cuanto la solicitud efectuada en el Numeral **CUARTO** de las **PRETENSIONES Y SOLICITUDES**, deberá atenderse a lo resuelto en el Numeral **DÉCIMO** de este proveído.

**DÉCIMO OCTAVO:** Negar la solicitud efectuada en el Numeral **SEXTO** de las **PRETENSIONES Y SOLICITUDES**, como quiera que dicha carga es atribuida directamente al solicitante/promotor de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA ESPERANZA GILAS TOBITO  
JUEZ





**Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios**

**De:** Nancy Maria Perez Meneses  
**Enviado el:** lunes, 22 de julio de 2019 15:01  
**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa CsJ - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buelvas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto  
**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVO  
**Datos adjuntos:** MEMORANDO INFORMATIVO OAIO19-48.doc; EXPCSJ19-5291.tif

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

10



**OAI019-48 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

**PARA: TRIBUNALES Y JUECES DE LA REPÚBLICA**

**ASUNTO: INSOLVENCIA PROCESO No. 2018-1041**

**FECHA: 6 de febrero de 2019**

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, el Oficio No. 220/19 del 29 de enero de 2019, radicado en esta Corporación el 31 del mismo mes y año, suscrito por el señor David Antonio González-Rubio Breakey, Secretario del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 Piso 8.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

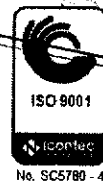
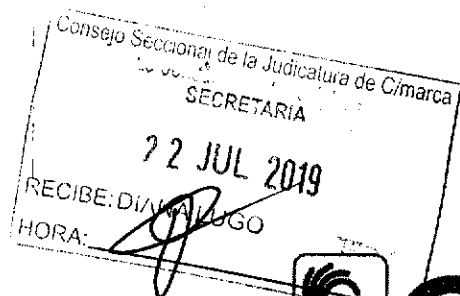
Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

**JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ**  
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M Pérez  
Revisó: Saúl Pachón



100

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social:  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - JUZGADO 28 CIVIL  
MUNICIPAL  
Dirección: TOR 12 31 08 Pao 4

Ciudad: BUCARAMANGA  
Departamento: SANTANDER  
Código Postal: 580006274  
Envío: RA 145824048CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA  
Dirección: CALLE 12 No 7 - 65

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111711204  
Fecha Pre-Admisión:  
08/07/2019 18:43:59  
No. Documento de cargo: 000208 04 22/05/2019  
No. de Envío Remisorio: 00007 04 10/05/2019

**Juzgado Veintiocho Civil Municipal  
Bucaramanga**

CIO No. 3170  
Bucaramanga, Julio 5 de 2019

Pres  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
CALLE 12 # 7 - 65  
Bogotá

**CESEO  
ANDANTE  
LICADO**

**INSOLVENCIA PERSONA NO COMERCIANTE- liquidación  
DEISY BALLESTERO CANO, C.C. 63.546.966  
680014003028-2019-00414-00**

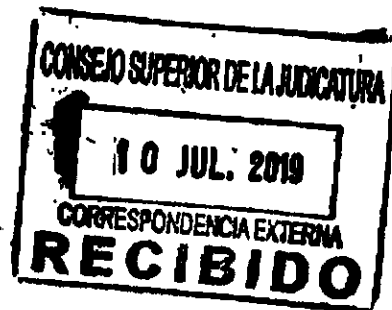
Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXPCS19-5291:  
Fecha: 10-jul-2019  
Hora: 11:27:09  
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura  
Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)  
No. de Folios: 1  
Password: 5B41D16E

Para que obre de conformidad me permito comunicar a Ud., que en el proceso referenciado mediante auto de la fecha se dispuso:

**"OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora DEISY BALLESTERO CANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.546.966, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanteren por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos asuntos sobre bienes de la deudora (arts. 564-4 y 565-7 del C. G. del P). ADVIÉRTASE que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos."**

Atentamente,

**SARA JULIANA MENDOZA ALMEIDA  
SECRETARIA**



11



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

**OAIM19-47 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO**

**PARA: JUECES CIVILES, DE FAMILIA Y LABORALES DE LA REPÚBLICA**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL 110014003071217-01185-00  
DE JUAN MILLER SERENO HERRERA C.C. 19.448.658**

**FECHA: 15 de julio de 2019**

Respetados doctores (as)

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 1119 del 16 de mayo de 2019, radicado en esta Corporación el 10 de julio del presente año, suscrito por el señor Pablo Emilio Cárdenas González, Secretario del Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, ubicada en la Avenida Carrera 10 N.º 14-33 Piso:2 Edificio Hernando Morales Molina, Correo Electrónico: [cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

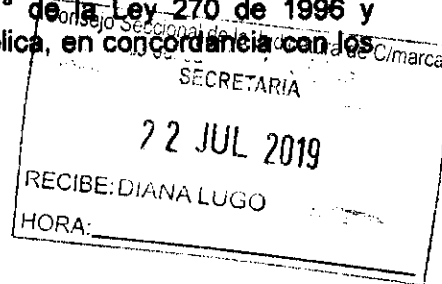
Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

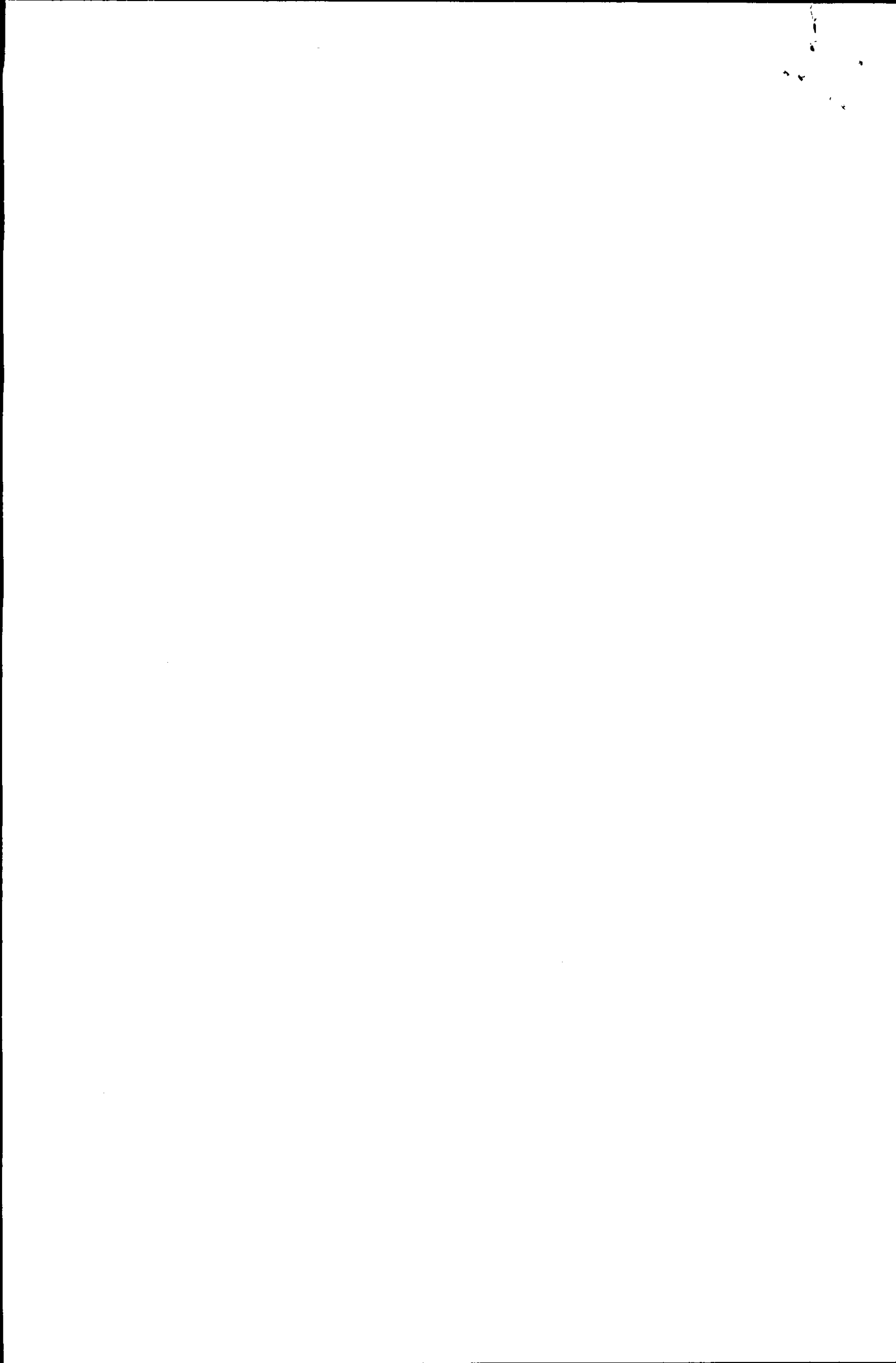
Cordialmente,

**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez









Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXPCSJ19-5299:  
Fecha: 10-Jul-2019  
Hora: 12:27:24  
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez  
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO  
No. de Folios: 4  
Password: F2EFF01E

**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(Transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá)  
Avenida Carrera 10 N° 14-33, Piso 2  
Edificio Hernando Morales Molina, Teléfono: 2865286  
Correo electrónico: [cmpl71bt@conejojudicial.gov.co](mailto:cmpl71bt@conejojudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2019

OFICIO No.1119

CSUPER-ENTER

Señores:  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -PRESIDENCIA-  
Calle 12 No. 7-65  
Ciudad.

10JUL19 12:31

REF. : LIQUIDACION PATRIMONIAL 1100140030712017-01185-00  
DE : JUAN MILLER SERENO HERRERA C.C. 19.448.658.

Reciban un cordial saludo,

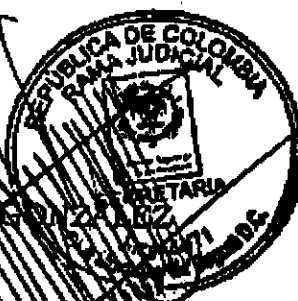
En cumplimiento de lo ordenado en el proveído 13 de febrero y 25 de julio de 2018, proferido en el proceso de la referencia, me permito officiarle para que se sirva remitir oficio circular a los jueces civiles, de familia y laborales, del nivel nacional, para que se sirvan informar si en los mencionados Despachos cursan procesos en contra del ciudadano JUAN MILLER SERENO HERRERA identificado con cedula de ciudadanía N° 19.448.658. y, en caso afirmativo, para que tales procesos sean remitidos a la liquidación que aquí se adelanta.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Anexo lo enunciado en (2) folio.

Atentamente,

PABLO EMILIO CÁRDENA  
Secretario



JUZGADO SEPTIMA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2018 y 1775  
Liquidación patrimonial n° 2017 - 01185

Examinada la actuación remitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, el Juzgado dispone:

Primero: Declarar el fracaso de la etapa de negociación de deudas por incumplimiento del deudor en cuanto a los pagos de que trata el artículo 549 del Código General del Proceso, prescindiendo por Juan Miller Serrano Herrera, respecto de Bancolombia, Banco AV Villas y Banco Colparia, también por la finalización del término señalado en el artículo 544 de la misma normatividad.

Segundo: Iniciar el trámite de liquidación patrimonial del deudor Juan Miller Serrano Herrera.

Tercero: Designar a quien aparece en el acta adjunta, como Liquidador, (conductor público), a quien se le asigna la suma de \$200.000.000.000.000 por honorarios provisionales.

Cuarto: Ordenar al liquidador que dentro de los 20 días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero(a) permanente de Juan Miller Serrano Herrera, sobre la existencia de este proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en que se convoque a los acreedores, para que se hagan parte en el proceso.

Quinto: Ordenar al liquidador que dentro de los 20 días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Sexto: Oficiar a todos los jueces que adelantan procesos ejecutivos, contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso los que correspondan por alientos. Si fuera necesario por secretaría, se oficiar a la autoridad competente encargada de informar la existencia de tales procesos.

Séptimo: Prevenir a todos los deudores del insolvente para que solo le paguen sus obligaciones al liquidador, so pena de inejecia del pago hecho a persona distinta.

Octavo: Advertir al deudor sobre las consecuencias jurídicas de la presente declaración de apertura de la liquidación patrimonial.

2  
ST

Además de la notificación por estado de esta providencia, se ordena librar telegrama a los acreedores relacionados en el expediente tramitado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz y a esa misma institución.

Notifíquese,

John Fredy Galvis Aranda  
Juez

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL Y DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación  
en estado N° 9 hoy 14 de febrero de 2018. Fijado a las  
8:00 am.

Franzy Milena Rodríguez Páez

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Proceso Liquidación Patrimonial  
Rad No. 1100104003201701185

Bogotá, 25 JUL 2018

En atención a la solicitud que antecede y en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 13 de febrero de 2018 (ll.61), en el sentido de indicar que se declaró la apertura de liquidación patrimonial del deudor Juan Miller Serrano Herrera y no como allí se indicó.

Respecto al pedimento de revelo del cargo al auxiliar de la justicia, se requiere a Alfonso Muñoz Serrano para que dentro del término de cinco (5) días allegue las constancias que acrediten los procesos en los que actúa en calidad de defensora de oficio.

Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes la manifestación por parte del Banco Av. Villas. (ll. 69)

Reconocer personería para actuar como apoderado de Banco AV. Villas a la abogada Vivian Paola Eslava Castiblanco en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese

Juez

JOHAN EDWIN CADAJE PARRA

<p>FRANCY NEENA RODRIGUEZ PARRAS</p> <p>SECRETARIA</p> <p>No. 44-2018</p> <p>29 JUL 2018</p> <p>ESTADO</p> <p>El anterior auto se notificó a las partes por</p> <p>JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

**C I R C U L A R C S J M E C 1 9 - 9 9**

Fecha: 22 de julio de 2019  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS  
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Asunto: "Reorganización Empresarial"

Consejo Seccional de la Judicatura del Meta  
SECRETARIA  
22 JUL 2019  
RECIBE: DIANA LUGO  
HORA:

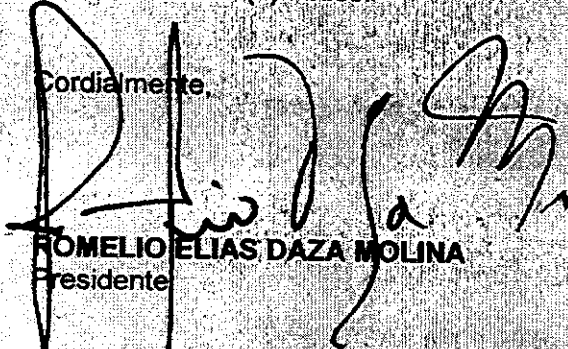
Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Seccional les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por el titular del Juzgado Civil del Circuito de Acacias, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de Reorganización Empresarial - demandante Marco Antonio Hernandez Ortiz C.C. 17.415.003, para que los procesos ejecutivos o de alimentos que adelanten sean puestos a disposición de esa dependencia judicial.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados a mismo.

ANEXO. Cuatro (4) Folios.

Cordialmente,

  
**ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA**  
Presidente

LGR/CPCR  
Rad. EXTCSJM19-954





Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
 Código: EXTCSJME19-954  
 Fecha: 17-Jul-2019  
 Hora: 11:44:01  
 Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta  
 Responsable: GÓMEZ ROA, LORENA  
 No. de Folios: 4  
 Password: 48FBC752

OFICIO No. 1122. 02/07/2019  
 Acacias, Meta

Señores:  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
 Palacio de Justicia  
 Cra 29 No 33B - 79  
 Villavicencio, Meta

REF: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL No 500063153001 - 2018-00168 - 00  
 Demandante: MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ c.c. 17.415.003 y Nit.  
 17.415.003 - 6

Comendidamente, me permito informarles que con auto del 12 de junio de 2019, se dio apertura al proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial de Persona Comerciante del señor MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ c.c. 17.415.003, disponiendo oficiarle para que se sirva comunicar a los señores jueces de la republica la iniciación de este trámite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Que previamente a la remisión de los expedientes, se deberá declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la apertura de trámite de insolvencia.

Comendidamente,



**HERNANDO SÁNCHEZ LONDOÑO**  
 Secretario

Anexo: Copia auto del 12 de junio de 2019 en 2 folios que ordenó la apertura del Régimen de Insolvencia Empresarial.

Iris  
 Elaboró

Juzgado Civil del Circuito  
 Cra 20 No 13 - 42 Acacias, Meta  
 Telf. 6561693. Correo electrónico: J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META	
SECRETARIA	
Fecha:	17 JUL 2019
Hora:	11:21 FOLIOS
RECIBO	



RADICACIÓN: 2019 00211 00  
CLASE DE PROCESO: Insolvencia

### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, junio, doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

Reunidas las exigencias de Ley, decreta el inicio del proceso de reorganización en el ámbito de Régimen de Insolvencia Empresarial de Persona Comerciante, formulado por **Marco Antonio Hernández Ortiz**, con domicilio en ésta ciudad.

Trámítase en la forma y términos establecidos en la ley 1116 de 2006; como consecuencia de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Notificar la apertura del presente proceso al deudor y a sus acreedores.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para la audiencia pública de designación de promotor la hora de las **2.00 PM** del día **29 de Octubre de 2019**, quien una vez notificado de tal designación, dentro del término de un (1) mes y de acuerdo a la información aportada por el deudor y demás documentos probatorios, deberá presentar en la forma y términos señalados en el artículo 19 numeral 3 de la Ley en comento, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Vencido el anterior término, por secretaría désele cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

**TERCERO:** Para los efectos del artículo 19 numeral 2 ibidem, se ordena la inscripción del presente auto en la matrícula de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

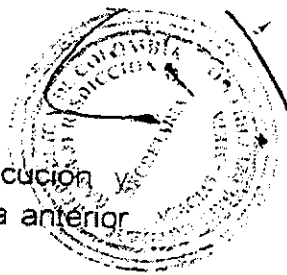
**CUARTO:** Ordenar al deudor que mantenga a disposición de los acreedores, en su página electrónica, y en la Superintendencia de Sociedades, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir de la notificación de ésta providencia, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del presente proceso; so pena de imponérsele multas.

**QUINTO:** Se previene al deudor; que sin autorización de éste Despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**SEXTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 7 ibidem se ordena la inscripción del presente proveído en los folios de matrícula inmobiliaria No. 232-27296, 232-20833, 232-2406, 232-12609, 232-47836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad. Oficiese para que se inscriba la medida.

**SÉPTIMO:** Tanto el deudor como el promotor, deberán fijar en la sede y sucursales del establecimiento de comercio, un aviso en el que se informe el inicio del presente proceso.

**OCTAVO:** Se ordena al administradores del deudor como al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente y a costa del deudor informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y



competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución; deberán acreditar ante éste Despacho, el cumplimiento de la anterior disposición.

**NOVENO:** Remítase al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, copia del presente auto de apertura de Insolvencia Empresarial; quienes deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 19-11 de la Ley 1116/2006.

**DÉCIMO:** ORDENAR a voces del artículo 20 ibídem la REMISIÓN E INCORPORACIÓN a éste proceso de Insolvencia Empresarial de todos los procesos Ejecutivos Civiles, Laborales, como de Jurisdicción Coactiva que se sigan contra el deudor, para cuyo efecto se ordena librar OFICIO CIRCULAR a los Jueces Civiles Municipales, Civiles del Circuito, Laborales del Circuito; y Municipales de Ejecuciones Fiscales de ésta ciudad, y por medio de la Sala Administrativa del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META, a todos los demás Juzgados de ésta misma naturaleza en todo el territorio nacional, solicitándose lo siguiente:


1º. Rechazar de plano las demandas ejecutivas de cualquier naturaleza que se presenten en contra del deudor Marco Antonio Hernández Ortiz y el envío de los procesos en curso que se adelantan en contra de él, sin importar el estado en que se encuentren.

2º. Que previamente a la remisión de los expedientes, se debe declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la apertura del trámite de Insolvencia Empresarial.

3º. Que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos continuarán vigentes y a órdenes de éste Juzgado.

Tal como se encuentra previsto en el párrafo del artículo 11 de la ley 1116 de 2006, se reconoce a Marco Antonio Hernández Ortiz, para actuar.

Notifíquese y cúmplase,

  
DIDIER LÓPEZ QUIÉNO  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 25 de JUNIO 13 de 2019.**

HERNANDO SANCHEZ LONDOÑO  
Secretario





**EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS  
- META**

**CERTIFICA**

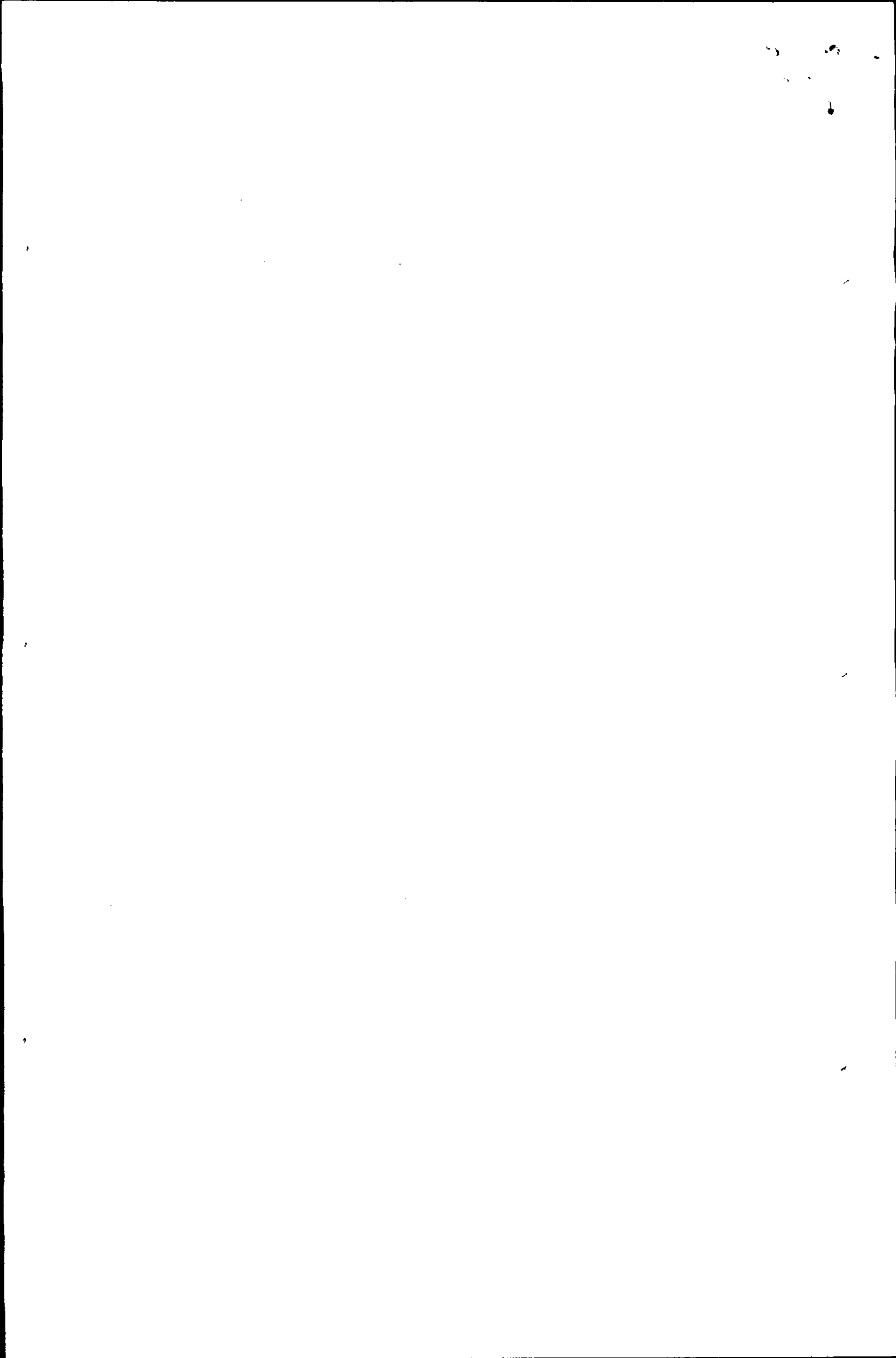
Que, dentro del proceso de Insolvencia Empresarial con Radicado 500063103001 2019 00211 00, que promueve **MARCO ANTONIO HERNANDEZ ORTIZ** en contra de **ACREEDORES VARIOS**, se toma la siguiente pieza procesal surtida al interior del mismo:

- Copia del auto calendarado junio doce (12) de dos mil diecinueve (2019) mediante el cual se decreta el inicio del proceso de reorganización en empresarial, providencia notificada por anotación en Estado No. 25 del 13 de junio de 2019, encontrándose debidamente ejecutoriada.

Se expide la anterior copia a petición verbal de **Marco Antonio Hernández Ortiz**, en Acacias Meta, hoy doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**HERNANDO SANCHEZ LONDONO**  
SECRETARIO







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

**OAIM19-50 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO**

**PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**ASUNTO: APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
RADICADO 05001400300720190020700  
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE  
SOLICITANTE: WILSON ALEJANDRO ÁLVAREZ CEBALLOS  
C.C. 98.662.183**

**FECHA: 17 de julio de 2019**


Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el Oficio N.º 996, suscrito por el señor Juan David Palacio Tirado, Secretario del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, ubicado en la dirección: Carrera 52 N.º 42-73 Piso 12 Edificio José Félix de Restrepo, Medellín - Antioquia. Correo electrónico: [cmp107med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp107med@cendoj.ramajudicial.gov.co), radicado en esta Corporación el 15 de julio de 2019, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en un folio

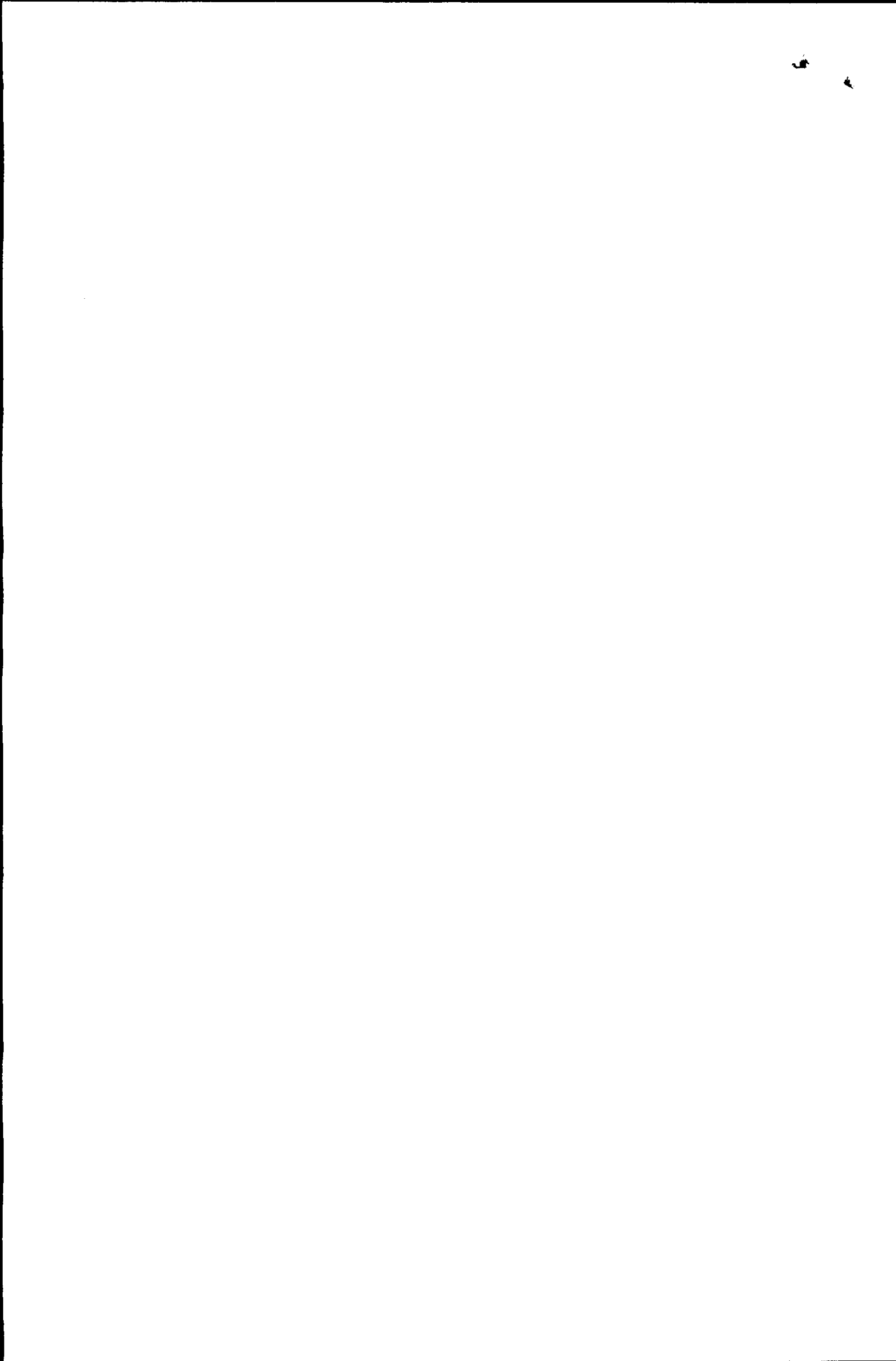
Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780-4

No. GP.001-4





**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
**WILSON ALEJANDRO ALVAREZ  
CEBALLOS**

Dirección: CL 49 D SUR 39 B 26

Ciudad: ENRIQUETA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Envío: RA14804978200

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
**SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Dirección: CL 12 7-65

Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ  
D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111711204

Fecha Admisión:  
12/07/2019 08:00:00

No. Transporte de Recibo: 442015/2019  
No. Recibo: 442015/2019

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCSJ19-5452:

Fecha: 15-Jul-2019

Hora: 15:31:52

Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura

Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)

No. de Folios: 1

Password: F854543A

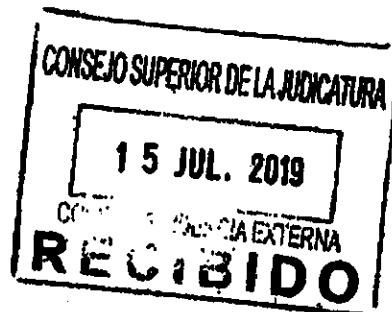


**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

OFICIO No 996

Medellín, 19 de marzo de 2019

Señor (a)  
**SALA ADMINISTRATIVA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Bogotá D.C.**



Referencia:

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 007 2019 00207 00	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
<b>Solicitante</b>	WILSON ALEJANDRO ÁLVAREZ CEBALLOS	C.C. 98.662.183
<b>Asunto</b>	INFORMA APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	

Cordial saludo

Les comunico que dentro del proceso de la referencia por auto del 19 de marzo de 2019 se decretó la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor WILSON ALEJANDRO ÁLVAREZ CEBALLOS y se dispuso oficiarles a fin de que realicen la siguiente gestión:

**"SEXTO: COMUNICAR** a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra del señor WILSON ALEJANDRO ÁLVAREZ CEBALLOS para que los remitan a este proceso, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Se advertirá que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos, excepto en los procesos por alimentos.

**PARÁGRAFO 1: INFORMAR** a los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor que las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos procesos, deberán ser puestas a disposición de este Despacho, por consiguiente las sumas de dinero que se encuentren consignadas deberán ser convertidas a este Juzgado.

OFICIESE a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

para que realice las comunicaciones pertinentes.

**PARAGRAFO 2: CONSIDERAR las excepciones de mérito propuestas en**

**otros procesos ejecutivos contra el deudor como objeciones y ser resueltas**

**como tales.---FIRMADO---MARLENE VÁSQUEZ CARDENAS---JUEZ."**

LÍBRESE comunicación a los juzgados mencionados, informándoles lo aquí

resuelto y que deben poner los dineros retenidos a disposición de este

Despacho Judicial en la cuenta Nro. 050012041007 del Banco Agrario de

Colombia.



JUAN DAVID PALACIO TRADO  
Secretario

Proyecto: Jessica Montalvo S.

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.

Dirección: Carrera 52 # 42-73 Piso 12 Edificio José Félix de Restrepo, Medellín - Antioquia.

Teléfono: 232 64 43 -- cnpj07med@ceन्दoj.ramajudicial.gov.co



**CIRCULAR CSJSAC19-87**

Fecha: Viernes 19 de Julio del 2019  
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS  
 De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
 Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

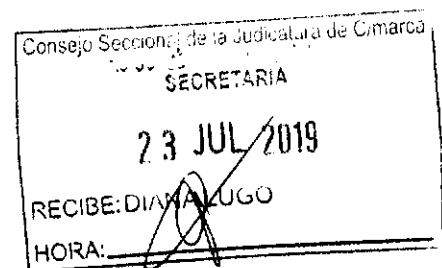
Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Auto No. 640-000778 del 07 de Junio de 2018	10/07/2019	MCI INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA NIT. 800.123.248	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados o la dirección Edificio Cámara de Comercio Oficina 711 de la ciudad de Bucaramanga, Teléfono: 6705779

Cordialmente,

  
**ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO**  
 Presidente

AERP / ALRR





C I R C U L A R CSJSAC19-66

Fecha: Viernes 19 de Julio del 2019  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS  
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Auto No. 640-002769 del 15 de Noviembre de 2018	09/07/2019	JOSE GUILLERMO LOPEZ MEJIA C.C. 10.240.623	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados o la dirección Edificio Cámara de Comercio Oficina 711 de la ciudad de Bucaramanga, Teléfono: 6705779

Cordialmente,

  
ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO  
Presidente

AERP / ALRR





C I R C U L A R CSJSAC19-65

Fecha: Viernes 19 de Julio del 2019  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS  
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Auto No. 640-002770 del 15 de Noviembre de 2018	09/07/2019	GLORIA EUGENIA RUIZ MEJIA C.C. 30.273.977	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados o la dirección Edificio Cámara de Comercio Oficina 711 de la ciudad de Bucaramanga, Teléfono: 6705779

Cordialmente,

  
ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO  
Presidente

AERP / ALRR



C I R C U L A R CSJSAC19-64

Fecha: Viernes 19 de Julio del 2019  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS  
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Auto No. 640-000793 del 13 de Junio de 2019	17/07/2019	CONSTRUCTORA PRESTIGIO S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT. 804.012.949-2	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados o la dirección Edificio Cámara de Comercio Oficina 711 de la ciudad de Bucaramanga, Teléfono: 6705779

Cordialmente,

  
ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO  
Presidente

AERP / ALRR



**C I R C U L A R CSJSAC19-63**

Fecha: Viernes 19 de Julio del 2019  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS  
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Auto No. 640-000696 del 22 Mayo de 2019	17/07/2019	RAMIRO QUINTERO LOPEZ C.C. 91.490.189	SUPERINTENDENCIAS DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados o la dirección Edificio Cámara de Comercio Oficina 711 de la ciudad de Bucaramanga, Teléfono: 6705779

Cordialmente,

  
**ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO**  
Presidente

AERP / ALRR



C I R C U L A R C S J S A C 1 9 - 6 2

Fecha: Viernes 19 de Julio de 2019  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS  
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-278	26/06/2019	ALEXANDER ALMEIDA ESPINOSA C.C. 91.528.438	JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

  
**ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO**  
Presidente

AERP / ALRR



**C I R C U L A R CSJSAC19-81**

Fecha: Viernes 19 de Julio de 2019  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS  
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

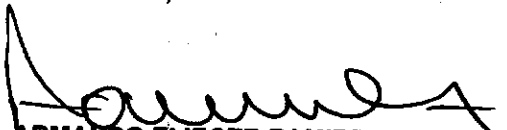
Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-014	27/05/2019	EDILSON VILLEGAS RINCON C.C. 18.971.576	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

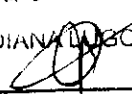
Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

  
**ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO**  
Presidente

AERP / ALRR

Consejo Seccional de la Judicatura de Círculo  
SECRETARIA  
23 JUL 2019  
RECIBE: DIANA TIBBO  
HORA: 



C I R C U L A R CSJSAC19-60

Fecha: Viernes 19 de Julio de 2019  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS  
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-326	12/06/2019	ANGELA PATRICIA DIAZ CRUZ C.C. 37.729.400	JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

  
ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO  
Presidente

AERP / ALRR



**C I R C U L A R CSJSAC19-59**

Fecha: Viernes 19 de Julio de 2019  
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS  
 De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
 Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2018-362	17/06/2019	DARWING HERNÁNDEZ ALCOCER C.C. 91.491.092	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

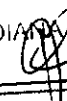
Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

  
**ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO**  
 Presidente

AERP / ALRR

Consejo Seccional de la Judicatura de C/mar...  
 SECRETARIA  
 23 JUL 2019  
 RECIBE: DIANA LUGO  
 HORA: 



C I R C U L A R CSJSAC19-58

Fecha: Viernes 19 de Julio de 2019  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS  
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-220	18/06/2019	MAURICIO SÁNCHEZ ARCINIEGAS	JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

  
ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO  
Presidente

AERP / ALRR





**C I R C U L A R CSJSAC19-57**

Fecha: Viernes 19 de Julio de 2019  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS  
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-414	05/07/2019	DEISY BALLESTEROS CANO C.C. 63.546.966	JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

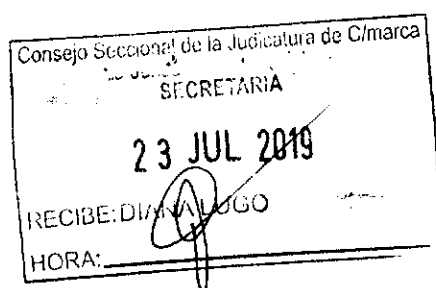
Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlas directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

  
**ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO**  
Presidente

AERP / ALRR





**C I R C U L A R C S J S A C 1 9 - 5 5**

Fecha: Viernes 19 de Julio de 2019  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS  
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-139	28/06/2019	JUAN CARLOS OSORIO BOTERO C.C. 79.262.721	JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

  
**ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO**  
Presidente

AERP / ALRR



**C I R C U L A R C S J S A C 1 9 - 5 4**

Fecha: Viernes 19 de Julio de 2019  
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS  
 De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
 Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-351	17/06/2019	FABIOLA MARCELA ROJAS PINZÓN C.C. 4.093.320	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

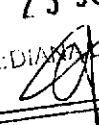
Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

  
**ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO**  
 Presidente

AERP / ALRR

Consejo Seccional de la Judicatura de Cúcuta  
 SECRETARIA  
 23 JUL 2019  
 RECIBE: DIANA LUGO  
 HORA: 





C I R C U L A R CSJSAC19-53

Fecha: Viernes 19 de Julio de 2019  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS  
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-444	16/07/2019	LUZ NELLY ARDILA MANTILLA C.C. 63.312.894	JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

  
ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO  
Presidente

AERP / ALRR





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

**C I R C U L A R CSJRIC19-189**

**Fecha:** 22 de julio de 2019  
**Para:** **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**  
**De:** Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda  
**Asunto:** "Proceso de Reorganización de Persona Natural."

Mediante el presente y de forma respetuosa, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, les remite el siguiente documento:

Documento	Fecha	Asunto	Despacho	Radicado	Dirección
Oficio No. 499	14-05-2019	Validación acuerdo extrajudicial de Reorganización de Persona Natural comerciante, solicitado por el señor JAIME RENÉ PERILLA MORALES identificado con C.C. No. 79.487.636-1	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira	2018-00481-00	Calle 41 entre cras. 7ª y 8ª Torre A Of. 408 Pereira - Risaralda j04ccper@cendoj.ram audicial.gov.co

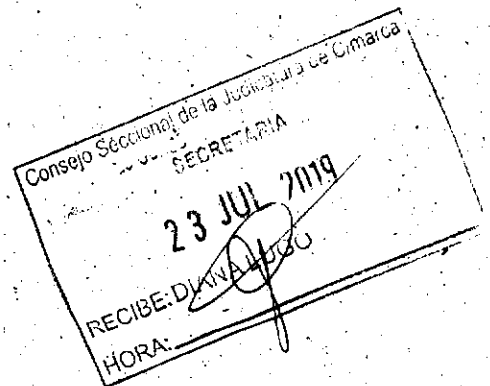
Lo anterior para que sea puesto en conocimiento de los Despachos Judiciales competentes, en sus respectivos Distritos Judiciales.

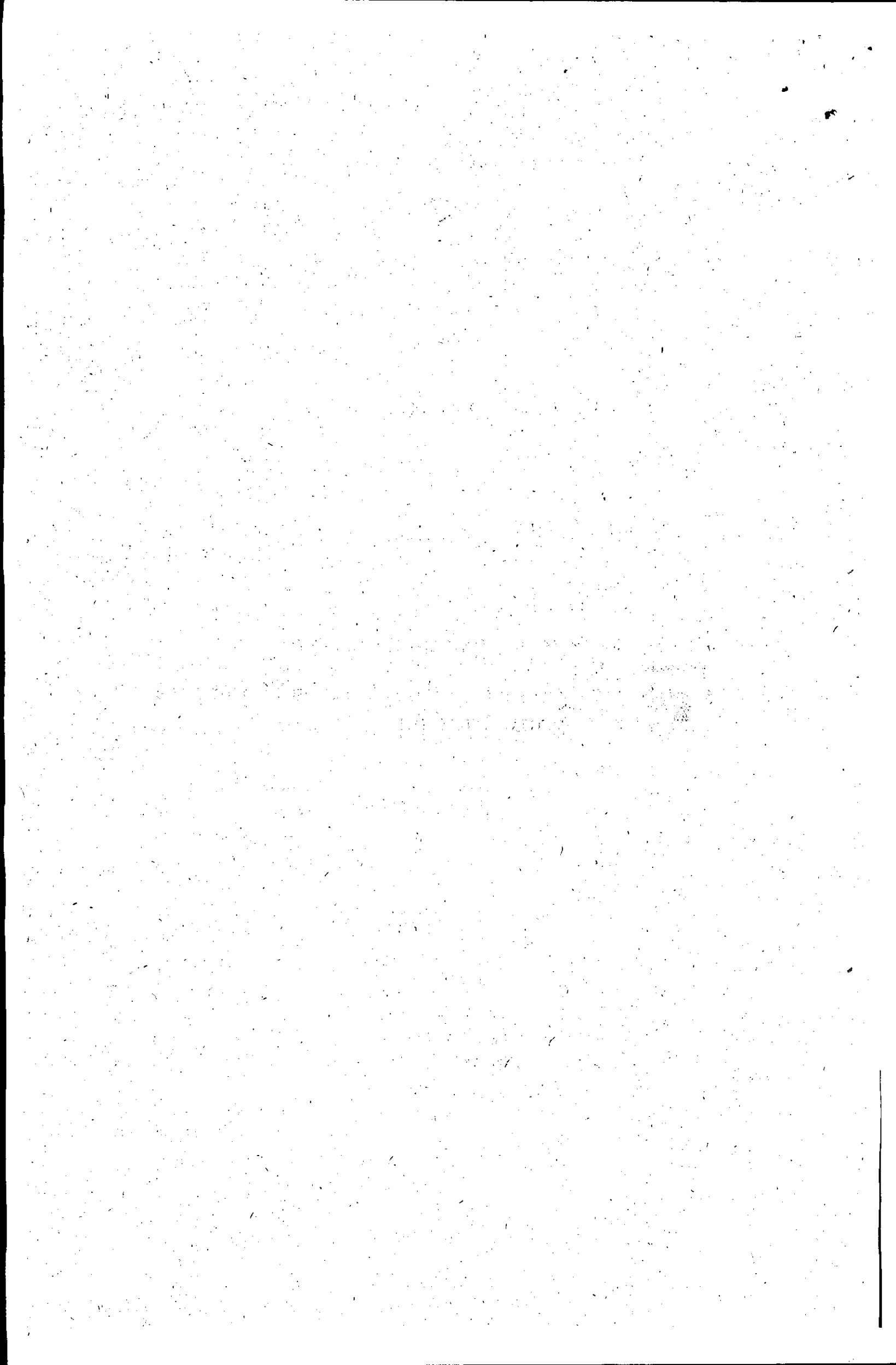
Cordialmente,

**JAIME ROBLEDO TORO**  
Presidente

MP: BEAV  
Elaboró: AGO  
Revisó: JRT

**BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ**  
Magistrada







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Pereira**

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJRI19-2034:  
Fecha: 18-jul-2019  
Hora: 14:47:32  
Escritura: Consejo Secc. Judic. de Risaralda  
Responsable: ROBLEDO TORO, JAIME  
No. de Folios: 25  
Password: 9BA3B6FD

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA**

Pereira, Risaralda, mayo 14 de 2019  
VALIDACION ACUERDO EXTRAJUDICIAL 2018-00481-000  
Oficio número 0499

Doctor  
Jaime Robledo Toro  
Presidente  
Consejo Seccional de la Judicatura  
Pereira, Risaralda

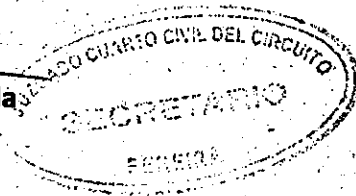
**Asunto:** validación acuerdo de reorganización

Me permito comunicarle que en audiencia celebrada el 09 de mayo del año en curso, se validó el acuerdo extrajudicial de reorganización de persona natural comerciante, que había solicitado el señor Jaime René Perilla Morales, identificado con cédula de ciudadanía número 79.487.636-1.

Para los fines señalados en el artículo 28 del Decreto 1730 de 2009, se remite copia de dicha acta y sus anexos.

Atentamente,

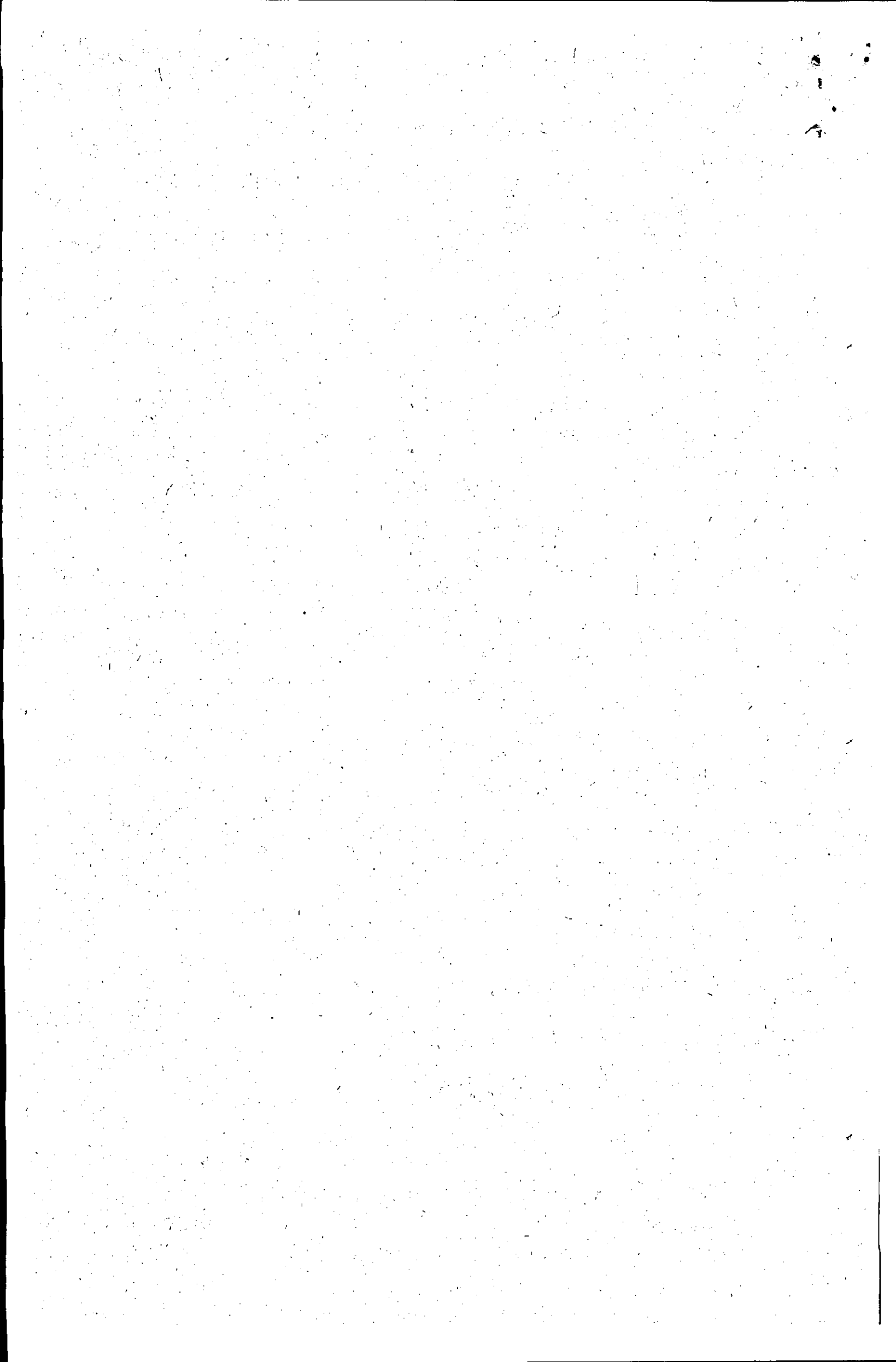
Jaime de Jesús Restrepo Mafía  
Secretario



lcht

CSJ2019-169

Callé 41 entre Cras. 7ª y 8ª Torre A Of. 408  
Palacio de Justicia, Pereira – Risaralda,  
Teléfono: 3147768





**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**

**ACTA AUDIENCIA VALIDACIÓN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PERSONA  
NATURAL COMERCIANTE**

**Artículo 27 Decreto 1730 de 2009**

**RADICACIÓN:** 66001-31-03-004-2018-00481-00

**Pereira, Risaralda, mayo nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)**

**Hora de inicio:** 9:04 a.m.

**Hora de terminación:** 9:17 a.m.

**Objeto:** De ser procedente, autorizar el Acuerdo extrajudicial de reorganización de la persona natural comerciante Jaime René Perilla Morales, cedulao con el número 79.487.636

**Observación:** Del equipo de grabación de la sala de audiencias, sólo funciona el audio.

**Intervinientes**

**Juez:** Martha Isabel Duque Arias

**Apoderado judicial del deudor:** Doctor César Augusto Cruz Castro

**Apoderada judicial de los señores Camilo Eulogio Barreto Roldán y Paula Andrea Salazar Grajales,** doctora Diana Marcela González Arias.

**Acreedores**

**Banco Agrario de Colombia**

**Personas naturales:** Segis Oswaldo Linares Niño - Paula Andrea Salazar Grajales

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

Presentados los intervinientes, la Juez se pronunció así:

Se reconoció personería a la apoderada judicial de dos acreedores.

**Consideraciones**

Sea lo primero indicar que se dio trámite a esta validación, teniendo en cuenta que se allegó, con la solicitud todos los documentos a que hace referencia el artículo 23 del Decreto 1730 de 2009. Así mismo conforme al artículo 24 de la misma normativa, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1116 de 2006, se dio cumplimiento a los requisitos y trámite previos, a la presentación de la solicitud.



comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES durante el interregno de su  
vigencia.

### ANTECEDENTES

1. La Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES domiciliado en Pereira con Nit. 79.487.636-1, tiene como actividad principal actividades de Siembra de Cultivo para Producción de Caucho, comercialización, transformación, explotación y distribución de caucho natural, así como el comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados para lo cual cuenta con registro mercantil número 18152990 de la Cámara de Comercio de Pereira.
2. La Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES viene presentando una situación de déficit de caja desde hace varios meses, la cual no ha podido superar razón por la cual para conservar su unidad de explotación económica, el 7 de mayo de 2018, dio inicio a un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización en los términos establecidos en el artículo 84 de la ley 1116 de 2006 y en especial a lo dispuesto en el libro segundo parte II título II capítulo 13 sección 3 del Decreto 1074 de 2015, debido a que está atravesando transitoriamente una situación de iliquidez, que no le permite atender las ACREENCIAS en los términos convenidos con cada acreedor.
3. La Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES para cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.2.13.3.2 del Decreto 1074 de 2015, el 7 de mayo de 2018, informó a todos los acreedores mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de estos, el inicio del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.

### DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL, los abajo firmantes acuerdan dar a las siguientes expresiones la interpretación indicada para cada una de ellas a continuación:

1. ACUERDO. Es el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización Empresarial que en los términos del presente documento, celebran los ACREEDORES EXTERNOS y el DEUDOR con el objeto de corregir las deficiencias que presentaba la Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES, en su capacidad de operación y para atender obligaciones pecuniarias a su cargo.
2. ACREEDORES. Cuando de manera genérica se mencione la expresión, ACREEDORES en el presente ACUERDO habrá de entenderse que se hace referencia a los ACREEDORES EXTERNOS.
3. ACREEDORES EXTERNOS. Son todas las personas naturales y jurídicas titulares de créditos ciertos a cargo de la Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES relacionados en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y en el Proyecto de Determinación de Derechos de Voto. Quienes suscriben este ACUERDO en nombre de los ACREEDORES declaran tener suficientes facultades para ello, contando con las autorizaciones de cada persona para el efecto.

4. **ACREEDORES INTERNOS:** Es la Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES según lo establece el **Parágrafo 1º del artículo 31 Ley 1116 de 2006, subrogado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.**
5. **EL DEUDOR.** Téngase por tal a la Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES domiciliado en Pereira con Nit. 79.487.636-1, en situación de insolvencia que la lleva a celebrar el presente Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.
6. **FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACUERDO.** Para todos los efectos del presente ACUERDO deberá entenderse por tal, el día que sea suscrito por el DEUDOR y un número plural de ACREEDORES que equivalga a la mayoría absoluta de los VOTOS ADMISIBLES; tal como establece el artículo 2.2.2.13.3.3 del decreto 1074 de 2015.
7. **FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO.** Entiéndase por tal, la fecha en que EL ACUERDO quede Autorizado por parte del JUEZ DEL CONCURSO en la Audiencia de Validación del ACUERDO, a que se refiere el Artículo 2.2.2.13.3.8 del decreto 1074 de 2015.
8. **PASIVO POST.** Está conformado por la totalidad de las obligaciones del DEUDOR que surjan con posterioridad a la FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACUERDO. Dentro de esta categoría se incluyen, entre otras, obligaciones laborales, honorarios y en general cualquier otra causada después de la CELEBRACIÓN DEL ACUERDO, tal como lo establece el último inciso del artículo 2.2.2.13.3.3 del decreto 1074 de 2015 y el artículo 71 de la ley 1116 de 2006.

#### DECLARACIONES

1. Los términos y condiciones del presente ACUERDO cumplen con lo estipulado en la Ley 1116 de 2006 y el libro segundo parte II título II capítulo 13 sección 3 del decreto 1074 de 2015.
2. El presente ACUERDO contiene un tratamiento igualitario por clases de acreedores y se respetarán para efectos del pago, la prelación y preferencias establecidas en la Ley.
3. La Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES declara:
  - 3.1 Que está cumpliendo con las obligaciones de comerciantes establecidas en el Código de Comercio, tales como la regularidad en su contabilidad, el registro mercantil, etc.
  - 3.2 Que su contabilidad se lleva de conformidad con las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, que la relación de inventario elaborada y adjuntada es real, que la relación de ACREEDORES y sus ACREENCIAS objeto de reestructuración son ciertos.
  - 3.3 Que no tiene obligaciones vencidas por descuentos a trabajadores o por aportes al sistema de seguridad social integral, ni obligaciones por

concepto de retenciones de carácter obligatorio  
fiscales.

- 3.4 Que no tiene pasivos pensionales.
- 3.5 Que no ha sido notificado ni está siendo investigado por ejecución de actos de competencia desleal.
- 3.6 Que la información que presenta a los acreedores es real y fielmente tomada de sus libros de comercio, revelando razonablemente la situación de su patrimonio.
- 3.7 Que no tiene procesos judiciales de ejecución en su contra que puedan afectar su patrimonio y poner en riesgo el flujo de caja.
- 3.8 Que implementará las medidas administrativas, comerciales y financieras para garantizar el adecuado manejo de los recursos y pago de las obligaciones con sus ACREEDORES, en los términos y condiciones establecidas en este ACUERDO.

Previas las anteriores Definiciones y Declaraciones, los abajo firmantes nos acogemos de manera expresa y sin salvedades, a fin de que se produzcan los efectos previstos por la Ley 1116 de 2006, y a los términos y condiciones previstos en el presente ACUERDO, en beneficio del DEUDOR.

#### **BASE DEL ACUERDO**

Considerando las posibilidades que tiene el DEUDOR de mantenerse operando y que alcance su recuperación, sustentando dichas posibilidades en:

1. En la trayectoria como Hevicultor, ya que en este momento cuenta con 69 Hectáreas de caucho de 9 años aproximadamente, de los cuales un 95% están aptos para rayar o entrar en producción de acuerdo con los parámetros establecidos por la experiencia y las recomendaciones técnicas respectivas.
2. En las políticas y procedimientos administrativos que vienen desarrollando para potencializar la producción y obtener el mayor "Aprovechamiento del Cultivo" basado en los siguientes componentes: Trazado de Paneles, Apertura, Equipamiento de Árboles, para así lograr una excelente producción y mayor crecimiento económico con su comercialización.
3. En el entendido que se mantengan las circunstancias vigentes al momento de suscribirlo.

Se enuncian a continuación las cláusulas sobre las que se basa el presente Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.

#### **CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO Y GENERALIDADES DEL ACUERDO**

**PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente ACUERDO es:

1. Suscribir el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización de la Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1 Ley 1116 de 2006 y las normas que la correspondan, adicionan y reglamentan.
2. Proteger el crédito y establecer la forma de pago de las ACREENCIAS reconocidas en el ACUERDO, teniendo presente las prioridades legales y la igualdad en el pago de las ACREENCIAS de una misma clase, sin perjuicio de la aplicación del artículo 41 de la Ley 1116 de 2006.
3. Recuperar y tratar de conservar la actividad comercial de la Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo y el pago de las ACREENCIAS mediante la reprogramación de su pasivo.

**SEGUNDA. GENERALIDADES:** Las generalidades del ACUERDO, se refiere a la comparecencia y suscripción de este, así:

1. EL DEUDOR suscribe el presente ACUERDO en señal de ratificación a los compromisos y condiciones a que ha llegado con los ACREEDORES EXTERNOS.
2. EL DEUDOR como beneficiario del ACUERDO manifiesta de manera expresa su voluntad de acatamiento a todas y cada una de las normas y cláusulas del presente ACUERDO y en especial al contenido del CÓDIGO DE GESTIÓN DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.
3. Son partes del presente ACUERDO, los ACREEDORES EXTERNOS, los ACREEDORES INTERNOS y el DEUDOR.

**CAPITULO SEGUNDO: PAGO DE ACREENCIAS**

**TERCERA: VALOR DE LAS ACREENCIAS:** El valor de las obligaciones a cargo de la DEUDORA y a favor de los ACREEDORES, equivale a un capital de **MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.196.231.097)**, los cuales para el pago se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 50 y 51 de la Ley 1676 de 2013, en tal sentido para el pago las acreencias se han clasificado así:

Clase de Acreencias	Capital Por Pagar	Intereses Por Pagar	Saldo a la Fecha
ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE	\$ 34.902.430	\$ 14.971.000	\$ 49.873.430
ACREENCIAS DE TERCERA CLASE	\$ 781.328.667	\$ 557.266.011	\$ 1.338.594.678
ACREENCIAS DE QUINTA CLASE	\$ 380.000.000	\$ 12.000.000	\$ 392.000.000
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 1.196.231.097</b>	<b>\$ 584.237.011</b>	<b>\$ 1.780.468.108</b>

Para el pago de las obligaciones objeto del ACUERDO, se han acordado los siguientes plazos:

**1. CREDITOS DE PRIMERA CLASE:** Pertenecen a la PRIMERA CLASE de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2495 del Código Civil. En este grupo se incluyen los créditos laborales y fiscales del DEUDOR los cuales se relacionan a continuación:

Nombre o Razón Social del Acreedor	NIT ó C.C.	Capital Por Pagar	Intereses Por Pagar	Saldo a la Fecha
CAMILO EULOGIO BARRETO ROLDAN	74.750.833	\$ 24.419.030	\$ -	\$ 24.419.030
<b>TOTAL ACREENCIAS LABORALES</b>		<b>\$ 24.419.030</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 24.419.030</b>
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE MONTERREY	891.857.824-3	\$ 10.483.400	\$ 14.971.000	\$ 25.454.400
<b>TOTAL ACREENCIAS FISCALES</b>		<b>\$ 10.483.400</b>	<b>\$ 14.971.000</b>	<b>\$ 25.454.400</b>
<b>TOTAL ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE</b>		<b>\$ 34.902.430</b>	<b>\$ 14.971.000</b>	<b>\$ 49.873.430</b>

El valor de las acreencias por capital de Primera clase se pagará así:

A) El valor de las ACREENCIAS LABORALES por capital se pagará en cuatro (4) cuotas trimestrales) siendo la primera cuota el 20 de Enero del año 2020, y así sucesivamente (Abril, Julio y Octubre). En caso de que esta fecha no fuere hábil, el pago se producirá en el día hábil posterior.

B) El valor de las ACREENCIAS FISCALES por capital se pagará en cuatro (4) cuotas trimestrales, siendo la primera cuota el 20 de Enero del año 2021 y así sucesivamente (Abril, Julio y Octubre). En caso de que esta fecha no fuere hábil, el pago se producirá en el día hábil posterior.

% A Pagar	Valor del Pago Anual	Año de Pago	Número de Cuotas	Valor de la Cuota Trimestral
100,0%	\$ 24.419.030	2020	4	\$ 6.104.758
100,0%	\$ 10.483.400	2021	4	\$ 2.620.850

**2. CREDITOS DE TERCERA CLASE:** Pertenecen a la TERCERA CLASE de créditos, de conformidad con el artículo 2499 del Código Civil y artículo 43 de la ley 1116 de 200, relacionados a continuación:

El deudor JAIME RENÉ PERILLA MORALES, es deudora solidaria de las siguientes obligaciones:

Nombre o Razón Social del Acreedor	NIT ó C.C.	Capital Por Pagar	Intereses Por Pagar	Saldo a la Fecha
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	800.037.800-8	\$ 781.328.667	\$ 557.286.011	\$ 1.338.594.678
<b>TOTAL ACREENCIAS DE TERCERA CLASE</b>		<b>\$ 781.328.667</b>	<b>\$ 557.286.011</b>	<b>\$ 1.338.594.678</b>

El valor por capital de las ACREENCIAS de tercera clase se pagará en veintitrés (23) cuotas trimestrales, siendo la primera el 20 de Enero del año 2021 y así sucesivamente (Abril, Julio y Octubre), hasta completar la cuota No. 23. En caso de que esta fecha no fuere hábil, el pago se producirá en el día hábil posterior.

% A Pagar	Valor del Pago Anual	Año de Pago	Número de Cuotas	Valor de la Cuota Trimestral
5,0%	\$ 39.066.433	2021	4	\$ 9.766.608
10,0%	\$ 78.132.867	2022	4	\$ 19.533.217
15,0%	\$ 117.199.300	2023	4	\$ 29.299.825
20,0%	\$ 156.265.733	2024	4	\$ 39.066.433
25,0%	\$ 195.332.167	2025	4	\$ 48.833.042
25,0%	\$ 195.332.167	2026	3	\$ 65.110.722

**PARAGRAFO:** Como la Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES es deudor solidario por \$781.328.667, en caso tal que esta persona cancele total o parcialmente estas acreencias, inmediatamente se aplicara lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006 (Subrogación y cesión de acreencias).

**3. CREDITOS DE QUINTA CLASE:** Pertenecen a la QUINTA CLASE de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2509 del Código Civil, relacionados a continuación:

Nombre o Razón Social del Acreedor	NIT ó C.C.	Capital Por Pagar	Intereses Por Pagar	Saldo a la Fecha
SEGIS OSWALDO LINARES NIÑO	17.339.860	\$ 200.000.000	\$ 12.000.000	\$ 212.000.000
PAULA ANDREA SALAZAR GRAJALES	30.398.261	\$ 180.000.000	\$ -	\$ 180.000.000
<b>TOTAL ACREENCIAS COMO DEUDOR PRINCIPAL</b>		<b>\$ 380.000.000</b>	<b>\$ 12.000.000</b>	<b>\$ 392.000.000</b>
<b>TOTAL ACREENCIAS DE QUINTA CLASE</b>		<b>\$ 380.000.000</b>	<b>\$ 12.000.000</b>	<b>\$ 392.000.000</b>

El valor por capital de las ACREENCIAS DE QUINTA CLASE se pagará en cinco (5) cuotas trimestrales, a prorrata de participación de cada acreedor, siendo la primera cuota el 20 de octubre del año 2026 y así sucesivamente. (Enero, Abril, Julio y Octubre), hasta completar la cuota No. 5. En caso de que esta fecha no fuere hábil, el pago se producirá en el día hábil posterior.

% A Pagar	Valor del Pago Anual	Año de Pago	Número de Cuotas	Valor de la Cuota Trimestral
18,0%	\$ 68.400.000	2026	1	\$ 68.400.000
82,0%	\$ 311.600.000	2027	4	\$ 77.900.000

**CUARTA. INTERESES, RECARGOS, MULTAS O SANCIONES:** A partir del 7 de Mayo del 2018, día de inicio del ACUERDO, EL DEUDOR no reconocerá, ni pagará suma alguna por concepto de intereses multas o sanciones, anteriores o posteriores al inicio del presente ACUERDO, intereses moratorios o corrientes sobre las ACREENCIAS que conformen el pasivo del ACUERDO.

### CAPITULO TERCERO: CÓDIGO DE GESTIÓN DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

**QUINTA. DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FINALIDAD.** El Código de Gestión Ética y de Responsabilidad Social es el conjunto de normas, reglas y compromisos que adquiere el DEUDOR y sus Administradores,



tendientes a garantizar la absoluta transparencia contable, financiera, administrativa, que permita que el desarrollo del ACUERDO culmine en el cumplimiento del mismo y en la consecuente reactivación de la Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES como unidad económica generadora de empleo.

El Código de Gestión Ética y de Responsabilidad Social tiene como finalidad realizar la función social del DEUDOR, bajo los principios de equidad, transparencia, responsabilidad, prudencia, eficacia e identificación permanente del bien común de los miembros del sistema.

**SEXTA. ADMINISTRACIÓN.** Los administradores o apoderados del DEUDOR realizarán diligentemente sus funciones de administración durante la ejecución de este ACUERDO, siendo clara su responsabilidad frente a los acreedores. Para lo cual deberán obrar con diligencia en el cumplimiento de este, siendo responsable por su desconocimiento según las normas generales y las establecidas en la ley 1116, incluyendo las del artículo 82 y parágrafo del artículo 78.

**SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE JAIME RENÉ PERILLA MORALES.** En desarrollo y cumplimiento del presente Código de Gestión Ética Empresarial y de Responsabilidad Social consagrado en la ley 1116 de 2006, son obligaciones especiales del DEUDOR las siguientes:

1. Cumplir cabalmente las obligaciones y deberes señalados en los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995 y normas que lo adicionen, modifiquen y sustituyan, además de tomar las medidas administrativas internas para que sus administradores den cumplimiento a dichas obligaciones y deberes.
2. Actuar dentro de los límites del objeto mercantil, teniendo en cuenta las limitaciones impuestas en el presente ACUERDO.
3. Realizar las actividades derivadas del objeto mercantil, en forma diligente, cuidadosa y desarrollar una política de mejoramiento de los niveles de gestión, tanto administrativos como técnicos.
4. El DEUDOR en ejercicio de sus funciones debe obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.
5. Mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de la contabilidad generalmente aceptados, elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios y llevar libros y registros contables confiables de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas aplicable.
6. Pagar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales y laborales y con proveedores que se generen durante la vigencia de este ACUERDO, dentro del giro normal de sus negocios.

7. EL DEUDOR se compromete a renovar, adquirir y mantener vigentes sus pólizas de seguro sobre todos los bienes de su propiedad que sean asegurables.

8. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, además de las que impone la ley y el ACUERDO procurando un trato equitativo para todos los ACREEDORES.

**OCTAVA: DEBERES PARA CON EL COMITÉ DE ACREEDORES:**  
Durante la vigencia del ACUERDO y en desarrollo y cumplimiento del presente Código de Gestión Ética y de Responsabilidad Social el DEUDOR deberá sujetarse a las siguientes reglas, con relación al COMITÉ DE ACREEDORES:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, facilitar el desarrollo de las funciones del COMITE DE ACREEDORES, proporcionando la información veraz y oportuna solicitada.
2. Informar al COMITE DE ACREEDORES de las ocurrencias de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera, su capacidad de pago o que puedan afectar adversamente sus negocios o la ejecución de este ACUERDO.
3. Comunicar al COMITÉ DE ACREEDORES dentro de los cinco (5) días en que tomen conocimiento de la ocurrencia de uno o más eventos de incumplimiento del ACUERDO. Dicha comunicación deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que ha tomado y/o se propone tomar al respecto.
4. Enviar copia al COMITE DE ACREEDORES dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo, de cualquier comunicación enviada al DEUDOR con relación a este ACUERDO.
5. Presentar al COMITÉ DE ACREEDORES, copia de los Estados Financieros cortados al cierre de cada trimestre calendario y del flujo de caja para el trimestre inmediatamente siguiente, con las bases de elaboración del mismo.
6. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

**NOVENA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER:** Durante el Término de duración del ACUERDO y mientras se encuentren vigentes las ACREENCIAS objeto de reorganización, el DEUDOR NO podrá:

1. Alterar la naturaleza de su actividad económica y negocios de manera que pudiese llegar a ser inconsistente con lo dispuesto en este ACUERDO, sin haberle informado previamente al COMITÉ DE ACREEDORES. En el evento de que modifique el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, deberá cumplir con lo establecido en el inciso tercero del parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

2. Vender, transferir, ceder, gravar o disponer de sus bienes inmuebles sin haberlo informado previamente al COMITÉ DE ACREEDORES quien los analizará para no poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones reestructuradas. Cuando se trate de realizar estas operaciones con asociados y vinculados, cualquier decisión al respecto deberá contar con la autorización previa del COMITÉ DE ACREEDORES.

3. Comprometer recursos en actividades no relacionadas con el giro ordinario de sus negocios.

4. Otorgar créditos o hacer préstamos directa o indirectamente a sus empleados o a terceros.

5. Participar directamente o por interpuesta persona, en actividades que impliquen competencia con la actividad que desarrolla el DEUDOR o en actos de respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

6. Realizar pagos, compensaciones u otorgamientos de cualquier otro tipo de ventajas a cualquiera de los ACREEDORES por fuera de los términos establecidos en el presente ACUERDO, constituye incumplimiento del Código de Gestión Ética y de Responsabilidad Social, en consecuencia, dará lugar a la terminación del ACUERDO en los términos del artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.

**DECIMA. OTROS COMPROMISOS:** En desarrollo y cumplimiento del presente Código de Gestión Ética Empresarial y de Responsabilidad Social, se establecen a cargo del DEUDOR, las siguientes acciones y compromisos, adicionales a los ya establecidos.

1. Durante la vigencia de presente ACUERDO no podrá contratar nuevos empréstitos o créditos, sin la autorización previa del COMITÉ DE ACREEDORES.

2. Le queda prohibido constituir garantías a favor de terceros que respalden obligaciones de compañías vinculadas o de terceros, salvo autorización previa y escrita del COMITÉ DE ACREEDORES.

3. Deberá cancelar oportunamente (es decir antes de su vencimiento) las obligaciones fiscales, parafiscales y laborales, con proveedores y acreedores, que se presenten durante la vigencia del ACUERDO, dentro del normal giro de sus negocios.

### **CAPÍTULO TERCERO COMITÉ DE ACREEDORES**

**DÉCIMA PRIMERA. CONFORMACION:** Créese el COMITÉ DE ACREEDORES conformado por dos (2) miembros principales de los ACREEDORES EXTERNOS con sus respectivos suplentes y uno de los ACREEDORES INTERNOS. En él se encontrará representada la totalidad de los acreedores, de las siguientes Clases:

- Un (1) renglón corresponde a los acreedores de Primera y Tercera clase.
- Un (1) renglón corresponde a los acreedores de Quinta clase.
- Un (1) renglón corresponde a los acreedores internos.

**DECIMA SEGUNDA. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ACREEDORES.** Al COMITÉ DE ACREEDORES asistido además sin derecho a voto, el Contador y/o el apoderado el DEUDOR. La primera reunión será convocada e instalada por JAIME RENÉ PERILLA MORALES en una reunión que se realizará dentro del primer mes de validado el ACUERDO, este Comité se mantendrá hasta tanto se cancele la totalidad de las ACREENCIAS, su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

1. Se reunirá por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente cuando lo convoquen con una antelación no menor de ocho días el DEUDOR o 2 o más acreedores del COMITÉ DE ACREEDORES.
2. Elegirá dentro de sus miembros, un presidente para períodos de un año, quien podrá ser reelegido; tendrá a su cargo la dirección de las reuniones, en ausencia de este por el miembro que designen los asistentes.
3. Deliberará válidamente con la presencia de por lo menos 2 de sus miembros principales o a falta de estos, sus respectivos suplentes, las decisiones se tomarán por mayoría. De cada reunión se levantará un acta que se asentará en un libro, dichas actas serán suscritas por el presidente y el secretario.
4. Actuará como secretario de cada reunión la persona que el presidente designe para el efecto.
5. En caso de presentarse una vacante en el COMITÉ DE ACREEDORES por cualquier razón, será llenada por el ACREEDOR que siga en el orden de mayor valor de los créditos dentro del mismo grupo. Si no existen acreedores en dicho grupo, se nombrará el acreedor que siga en el orden de mayor valor de créditos.

**DECIMA TERCERA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES.** Mediante el presente ACUERDO el COMITÉ DE ACREEDORES tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de lo aquí previsto, para lo cual recomendará, todas las medidas que considere necesarias para lograrlo.
2. Revisar trimestralmente los estados financieros, conceptuar sobre el presupuesto anual de operaciones e inversiones el DEUDOR, sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del ACUERDO, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
3. Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores al inicio del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, de acreencias de seguridad social y fiscales.

4. Citar a reuniones a los ACREEDORES como mínimo una vez al año, para informarlos acerca del seguimiento del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, dando aviso oportuno de su convocatoria al JUEZ DE CONCURSO.

5. Informar a los ACREEDORES, cuando a su juicio considere que el DEUDOR no puede cumplir los términos del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización y presentar el diagnóstico de dicha situación.

6. Aprobar su propio reglamento, el cual no será oponible a ninguna aplicación legal contenida en la Ley 1116 de 2006 y demás normas pertinentes.

**DECIMA CUARTA. NOMBRAMIENTOS:** Designase los siguientes acreedores para integrar el COMITÉ DE ACREEDORES:

<u>Principales</u>	<u>Suplentes</u>
<b>Representación</b>	
Camilo Eulogia Barreto Roldan Banco Acreedores Ext de 1ra y 3ra Clase	Agrario de Colombia
Paula Andrea Salazar Grajales Segls Acreedores Ext de Quinta Clase	Oswaldo Linares Niño
Jaime René Perilla Morales. Acreedores Internos.	Jaime René Perilla Morales

#### **CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES**

**DÉCIMA QUINTA. PREPAGOS DE OBLIGACIONES:** El DEUDOR podrá realizar el pago anticipado de las obligaciones a que se refiere el ACUERDO, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que se encuentre al día la Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES en el pago de todas las obligaciones del ACUERDO.
2. Que se encuentre al día en el pago de los gastos de Administración.
3. Que se respeten las prelacións legalmente establecidas y los prepagos se efectúen en proporción al saldo de las deudas a las que se les aplicará el abono, que en ningún caso lesionen los pagos, ni la forma contenida en este ACUERDO, para los demás ACREEDORES.
4. Que existan los recursos necesarios.
5. Que NO reduzca el plazo total del ACUERDO.
6. Que NO ponga en riesgo las obligaciones de vencimiento posterior del ACUERDO.
7. NO puede modificar todos los pagos futuros, sino solamente el del próximo vencimiento del ACUERDO.

8. Debe satisfacer en primer lugar las necesidades de inversión y de capital de trabajo previstas en el Plan de Negocios del DEUDOR.

9. Se le informe previamente al COMITÉ DE ACREEDORES, el cumplimiento de los requisitos y los prepagos a realizar.

**DÉCIMA SEXTA. CLAUSULA DE SALVAGUARDIA:** Si por circunstancias especiales no le fuera posible al DEUDOR cumplir con los pagos de la ACREENCIAS establecidos en este ACUERDO, deberá informarlo previamente al COMITÉ DE ACREEDORES entregando el análisis de las razones del posible incumplimiento, para lo cual podrá prorrogar el pago de las obligaciones materia del presente ACUERDO, hasta por un plazo de seis (6) meses y por dos veces durante la vigencia del ACUERDO.

**DECIMA SEPTIMA. EFECTOS DE ESTE ACUERDO:** Como consecuencia de la función social el DEUDOR, los términos previstos en el presente ACUERDO, serán de obligatorio para esta y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, basado en el artículo 40 de la ley 1116 de 2006. Adicionalmente tendrá los siguientes efectos:

- a. La Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES no estará sometido a renta presuntiva por los tres primeros periodos fiscales contados a partir de la fecha de confirmación del ACUERDO.
- b. La Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES tendrá derecho a solicitar la devolución de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta que se les hubiere practicado por cualquier concepto desde el mes calendario siguiente a la fecha de validación ACUERDO y durante un máximo de tres años contados a partir de la misma fecha.
- c. Durante la vigencia del presente ACUERDO se aplicará lo establecido en el artículo 43 de la Ley 1116 de 2006 referente a la conservación y exigibilidad de gravámenes y de garantías reales.
- d. Todas las obligaciones se atenderán con sujeción a lo dispuesto en el ACUERDO, y quedarán sujetas a lo que en él se establezca en cuanto a rebajas, disminución de intereses y concesión de plazos o prórrogas.
- e. Los procesos ejecutivos que cursan contra el DEUDOR serán archivados por el juez de conocimiento, conforme al artículo 2.2.2.13.3.9 del decreto 1074 de 2015.

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO:** Para modificar el ACUERDO, se realizara con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el párrafo del Artículo 31 y demás disposiciones concordantes de la Ley 1116 de 2006.

**DECIMA NOVENA. PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y FISCALES, POSTERIORES AL ACUERDO:** Con el objeto de cumplir con la prelación de primer grado de los créditos

laborales, pensionales, de seguridad social y fiscales que se suscriba con posterioridad al inicio de este ACUERDO, el DEUDOR pagará prioritariamente las obligaciones a que se refiere la presente cláusula, corresponde al COMITÉ DE ACREEDORES, supervisar lo dispuesto en la presente cláusula.

**VIGESIMA. CRÉDITOS NUEVOS:** Las obligaciones contraídas por el DEUDOR con sus ACREEDORES con posterioridad al inicio del ACUERDO, se pagarán preferencialmente y no estarán sujetas a los plazos que en el mismo se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.

**VIGESIMA PRIMERA. SUBROGACIÓN DE OBLIGACIONES:** La subrogación legal o cesión de créditos (Artículo 28 de la Ley 1116 de 2006) realizada con las ACREENCIAS el DEUDOR traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del Código Civil. El adquirente de la respectiva acreencia será titular también de los votos correspondientes a ella. Para ejercer este derecho el interesado informara a la PERSONA NATURAL COMERCIANTE, y este a su vez lo comunicara al COMITÉ DE ACREEDORES.

**VIGESIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN:** La suscripción del presente ACUERDO, no implica novación de las obligaciones contraídas por el DEUDOR, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de plazo e interés.

**VIGESIMA TERCERA. SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS:** Los ACREEDORES que firman el presente ACUERDO hacen expresa reserva de la solidaridad en los términos del Artículo 1.573 del Código Civil. El presente ACUERDO no afecta las garantías constituidas antes de la iniciación del trámite del proceso de reorganización las cuales continúan vigentes hasta el pago de las obligaciones.

**VIGESIMA CUARTA. PLAZO DE DURACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO:** El presente ACUERDO se entenderá cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las ACREENCIAS, su vigencia comienza a partir de la confirmación por parte del JUEZ DEL CONCURSO y tendrá una duración hasta el 20 de diciembre del año 2027.

**VIGESIMA QUINTA. VALIDACIÓN.** De conformidad con el artículo 84 de la ley 1116 de 2006 y con el libro segundo parte II título II capítulo 13 sección 3 del Decreto 1074 de 2015, suscrito este documento con el ACUERDO y un número de ACREEDORES que equivaiga a la mayoría

legalmente requerida, la Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES iniciara el proceso de VALIDACIÓN ante el JUEZ DEL CONCURSO.

### **FIRMAS**

#### **EL DEUDOR:**

**JAIME RENÉ PERILLA MORALES**  
Nit. 79.487.636-1

#### **LOS ACREEDORES:**

Los firmantes nos permitimos manifestar que hemos estudiado y analizado el presente Acuerdo Extrajudicial de la Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES con Nit. 79.487.636-1, presentado a sus ACREEDORES y conocemos el contenido en todas sus partes, por lo tanto, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1116 de 2006 y del artículo 2.2.2.13.3.3 del decreto 1074 de 2015 lo firmamos positivamente acreditando la existencia y representación legal. Por lo tanto, para su firma dejamos constancia de presentación personal.

<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR</b>	<b>NIT O CC</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>FIRMAS</b>
CAMILO EULOGIO BARRETO ROLDAN	74.750.833	A	
MUNICIPIO DE MONTERREY - CASANARE	891.857.824-3	B	
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	800.037.800-8	C	
JAIME RENÉ PERILLA MORALES	79.487.636-1	D	
PAULA ANDREA SALAZAR GRAJALES	30.399.281	E	
SEGIS OSWALDO LINARES NIÑO	17.339.660	E	





**ANEXO 3.2**  
**CÁLCULO DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTOS DE ACREENCIAS**  
**ACUERO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE JAIME RENÉ PERILLA MORALES NIT. 79.487.638-9**

Los derechos de votos se han calculado con base a lo establecido en los artículos 24 y 27 de la Ley 1116 de 2006. Para tal efecto se ha establecido como corte con los acreedores hasta el 22 de mayo de 2018, día de la suscripción del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización de la Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES (actualizando acreencias nuevas según lo expresa el artículo 2.2.2.13.3.2 y 2.2.2.13.3.3 de decreto 1074 del 2015). El cálculo de los votos de los acreedores internos (Categoría D) se realizó según lo establece en el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 1429 de 2010.

Los índices de Serie de Empalme fueron seleccionados de la tabla del DANE con corte a abril de 2018 (mes anterior a la suscripción del acuerdo). Para calcular el factor de actualización, se calcula el índice de serie de empalme de abril de 2018 (141.70) y se divide por cada uno de los índices de empalme de cada acreencia. Para calcular los derechos de voto de ACREEDORES EXTERNOS, se multiplica el resultado del factor de actualización de cada acreencia por el valor de capital a pagar.

Nombre o Razón Social del Acreedor	NIT ó C.C.	Tipo de Documento de la Acreencia	Número de Documento de la Acreencia	Capital por Pagar	Capital Vencido	Fecha de Vencimiento	Capital Actualizado IPC	Derechos de Votos	IPC (Serie E)	Factor de Actualización
<b>ACREEDORES CATEGORÍA A: LABORALES</b>										
CAMILO EULOGIO BARRETO ROLDAN	74.750.833	Liquidación	No Aplica	\$ 24.419.030	\$ 24.419.030	30mar2018	\$ 24.531.560	\$ 24.531.560	141,05	1,0046
TOTAL CAMILO EULOGIO BARRETO ROLDAN				\$ 24.419.030	\$ 24.419.030		\$ 24.531.560	\$ 24.531.560	1,18%	
TOTAL ACREEDORES CATEGORÍA A: LABORALES				\$ 24.419.030	\$ 24.419.030		\$ 24.531.560	\$ 24.531.560	1,18%	
<b>ACREEDORES CATEGORÍA B: ENTIDADES PUBLICAS</b>										
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE MONTERREY	891.857.824-3	Impuesto Predial	1172	\$ 10.483.400	\$ 10.483.400	01feb2018	\$ 10.483.400	\$ 10.483.400	141,70	1,0000
TOTAL SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE MONTERREY				\$ 10.483.400	\$ 10.483.400		\$ 10.483.400	\$ 10.483.400	0,59%	
TOTAL ACREEDORES CATEGORÍA B: ENTIDADES PUBLICAS				\$ 10.483.400	\$ 10.483.400		\$ 10.483.400	\$ 10.483.400	0,59%	
<b>ACREEDORES CATEGORÍA C: INSTITUCIONES FINANCIERAS</b>										
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	800.037.000-0	Pagaré - Crédito Hipotecario	40337820211204709	\$ 781.328.667	\$ 781.328.667	01feb2015	\$ 888.414.958	\$ 888.414.958	129,62	1,447332
TOTAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				\$ 781.328.667	\$ 781.328.667		\$ 888.414.958	\$ 888.414.958	42,66%	
TOTAL ACREEDORES CATEGORÍA C: INSTITUCIONES FINANCIERAS				\$ 781.328.667	\$ 781.328.667		\$ 888.414.958	\$ 888.414.958	42,66%	

Consejo Superior de la Judicatura  
 Código: EXTCSJRI19-2034:  
 Fecha: 18-jul-2019  
 Hora: 14:47:32  
 Destino: Consejo Sec. Judic. de Risaralda  
 Responsable: ROBLEDO TORO, JAIME  
 No. de Folios: 25  
 Password: 9848866FD

Nombre o Razón Social del Acreedor	RIT ó C.C.	Tipo de Documento de la Acreencia	Número de Documento de la Acreencia	Capital por Pagar	Capital Vencido	Fecha de Vencimiento	Capital Actualizado IPC	Derechos de Voto	IPC (Categoría B)	Fecha de Actualización
<b>ACREEDORES CATEGORÍA D: ACREEDORES INTERNOS</b>										
JAMIE RENE PERILLA MORALES	79.487.638-9	No Aplica	No Aplica	\$ -	\$ -		\$ -	\$ 771.774.192	0,00	0,0000
<b>TOTAL ACREEDORES CATEGORÍA D: ACREEDORES INTERNOS</b>				\$ -	\$ -		\$ -	\$ 771.774.192		37,05%
<b>ACREEDORES CATEGORÍA E: DEMÁS ACREEDORES EXTERNOS</b>										
SEGIS OSWALDO LIMARES NIÑO	17.330.660	Letra de Cambio	No Aplica	\$ 200.000.000	\$ 200.000.000	24/ene/2018	\$ 202.834.240	\$ 202.834.240	138,72	1,0142
<b>TOTAL SEGIS OSWALDO LIMARES NIÑO</b>				\$ 200.000.000	\$ 200.000.000		\$ 202.834.240	\$ 202.834.240		9,75%
PAUL ANDREA SALAZAR GRAJALES	30.389.261	Letra de Cambio	No Aplica	\$ 180.000.000	\$ 180.000.000	30/ene/2017	\$ 184.388.988	\$ 184.388.988	138,32	1,0244
<b>TOTAL PAUL ANDREA SALAZAR GRAJALES</b>				\$ 180.000.000	\$ 180.000.000		\$ 184.388.988	\$ 184.388.988		8,85%
<b>TOTAL ACREEDORES CATEGORÍA E: DEMÁS ACREEDORES EXTERNOS</b>				\$ 380.000.000	\$ 380.000.000		\$ 387.223.228	\$ 387.223.228		38,89%
<b>TOTAL GENERAL</b>				\$ 1.198.231.087	\$ 1.198.231.087		\$ 1.216.662.664	\$ 1.216.662.664		140,89%

**ANEXO 3.3  
DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTOS  
ACUERO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE JAIME RENÉ PERILLA MORALES NIT. 79.487.638-9**

Nombre o Razón Social del Acreedor	NIT o C.C.	Dirección de Notificación del Acreedor	Municipio de Notificación del Acreedor	Monte con el Decedir	Capital por Pagar	Capital Vendido	Capital Actualizado IPC	Derechos de Voto
<b>ACREEDORES CATEGORÍA A: LABORALES</b>								
TOTAL CARLO ELLIODO BARRIETO ROLDAN	74.750.533	Calle 16A No. 31-128 Camioto de Sibano 7 me D Apartamento 203	Total	Ninguno	\$ 24.419.030	\$ 24.419.030	\$ 24.531.560	1,18%
TOTAL ACREEDORES CATEGORÍA A: LABORALES					\$ 24.419.030	\$ 24.419.030	\$ 24.531.560	1,18%
<b>ACREEDORES CATEGORÍA B: ENTIDADES PÚBLICAS</b>								
TOTAL SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE LICHT ERREY	891.857.824-3	Carretera 6 No. 16-20	Montemay	Ninguno	\$ 10.483.400	\$ 10.483.400	\$ 10.483.400	0,26%
TOTAL ACREEDORES CATEGORÍA B: ENTIDADES PÚBLICAS					\$ 10.483.400	\$ 10.483.400	\$ 10.483.400	0,26%
<b>ACREEDORES CATEGORÍA C: INSTITUCIONES FINANCIERAS</b>								
TOTAL BANCO AGUIERO DE COLOMBIA	860.037.800-8	Calle 19 No. 6-58	Pesera	Ninguno	\$ 781.328.567	\$ 781.328.567	\$ 888.414.958	42,86%
TOTAL ACREEDORES CATEGORÍA C: INSTITUCIONES FINANCIERAS					\$ 781.328.567	\$ 781.328.567	\$ 888.414.958	42,86%
<b>ACREEDORES CATEGORÍA D: ACREEDORES INTERNOS</b>								
JAMIE RENÉ PERILLA MORALES	79.487.638-9	Calle 28 No. 14-48 Edificio Mayor Apartamento 462	Pesera	Ninguno	\$ -	\$ -	\$ -	0,00%
TOTAL ACREEDORES CATEGORÍA D: ACREEDORES INTERNOS					\$ -	\$ -	\$ -	0,00%
<b>ACREEDORES CATEGORÍA E: DEMÁS ACREEDORES EXTERNOS</b>								
TOTAL SEBASTIÁN LAMARINO	17.339.690	Carretera 20 Norte No. 107-62 Apartamento 407	Bogotá	Ninguno	\$ 200.000.000	\$ 200.000.000	\$ 202.834.260	9,74%
TOTAL PALLA ANDREA SALAZAR GRAMALES	30.399.281	Candabamba Matadero Calle San Juan Casa 203	Pesera	Ninguno	\$ 180.000.000	\$ 180.000.000	\$ 184.358.455	8,25%
TOTAL ACREEDORES CATEGORÍA E: DEMÁS ACREEDORES EXTERNOS					\$ 380.000.000	\$ 380.000.000	\$ 387.232.735	18,00%
<b>TOTAL GENERAL</b>					\$ 1.196.231.037	\$ 1.196.231.037	\$ 1.314.682.654	59,74%

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJRI19-2034:  
Fecha: 18-jul-2019  
Hora: 14:47:32  
Destino: Consejo Secc. Judic. de Risaralda  
Responsable: ROBLEDO TORO, JAIME  
No. de Folios: 25  
Password: 9BA3B6FD

**PLAN DE PAGOS**  
**JAIME RENE PERILLA MORALES NIL 79.487.636-9**

Nombre o Razón Social del Acreedor	ago-20	abr-20	jul-20	oct-20	ene-21	abr-21	jul-21	oct-21	ene-22	abr-22	jul-22
<b>ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE</b>											
CARLO EULOGIO BARRETO ROLDAN	\$ 24,419,090	\$ 6,104,758	\$ 6,104,758	\$ 6,104,758	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE MONTERREY	\$ 10,483,400	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,620,850	\$ 2,620,850	\$ 2,620,850	\$ 2,620,850	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE</b>	\$ 34,902,490	\$ 6,104,758	\$ 6,104,758	\$ 6,104,758	\$ 2,620,850	\$ 2,620,850	\$ 2,620,850	\$ 2,620,850	\$ -	\$ -	\$ -
<b>ACREENCIAS DE TERCERA CLASE</b>											
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (DEUDOR SOLIDARIO)	\$ 781,328,887	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,766,608	\$ 9,766,608	\$ 9,766,608	\$ 9,766,608	\$ 19,533,217	\$ 19,533,217	\$ 19,533,217
<b>TOTAL ACREENCIAS DE TERCERA CLASE</b>	\$ 781,328,887	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,766,608	\$ 9,766,608	\$ 9,766,608	\$ 9,766,608	\$ 19,533,217	\$ 19,533,217	\$ 19,533,217
<b>ACREENCIAS DE QUINTA CLASE</b>											
SEGIS OSWALDO LINARES NIÑO	\$ 200,000,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PAULA ANDREA SALAZAR GRAJALES	\$ 180,000,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL ACREENCIAS DE QUINTA CLASE</b>	\$ 380,000,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL GENERAL</b>	\$ 1,196,231,087	\$ 6,104,758	\$ 6,104,758	\$ 6,104,758	\$ 12,387,458	\$ 12,387,458	\$ 12,387,458	\$ 12,387,458	\$ 19,533,217	\$ 19,533,217	\$ 19,533,217

Consejo Superior de la Judicatura  
 Código: EXTCSJRI19-2034:  
 Fecha: 18-jul-2019  
 Hora: 14:47:32  
 Destino: Consejo Secc. Judic. de Risaralda  
 Responsable: ROBLEDO TORO, JAIME  
 No. de Folios: 25  
 Password: 9BA3B6FD

**PLAN DE PAGOS**  
**JAIMÉ RENE PERILLA MORALES NIT. 79.487.636-9**

Nombre o Razón Social del Acreedor	Capital por Pagar	oct-22	ene-23	abr-23	jul-23	oct-23	ene-24	abr-24	jul-24	oct-24	ene-25	abr-25
<b>ACRENCIAS DE PRIMERA CLASE</b>												
CAMILO EULOGIO BARRETO ROLDAN	\$ 24.419.030	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE MONTERREY	\$ 10.483.400	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL ACRENCIAS DE PRIMERA CLASE</b>	<b>\$ 34.902.430</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>ACRENCIAS DE TERCERA CLASE</b>												
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (DEUDOR SOLIDARIO)	\$ 761.328.667	\$ 19.533.217	\$ 29.299.825	\$ 29.299.825	\$ 29.299.825	\$ 29.299.825	\$ 39.066.433	\$ 39.066.433	\$ 39.066.433	\$ 39.066.433	\$ 48.833.042	\$ 48.833.042
<b>TOTAL ACRENCIAS DE TERCERA CLASE</b>	<b>\$ 761.328.667</b>	<b>\$ 19.533.217</b>	<b>\$ 29.299.825</b>	<b>\$ 29.299.825</b>	<b>\$ 29.299.825</b>	<b>\$ 29.299.825</b>	<b>\$ 39.066.433</b>	<b>\$ 39.066.433</b>	<b>\$ 39.066.433</b>	<b>\$ 39.066.433</b>	<b>\$ 48.833.042</b>	<b>\$ 48.833.042</b>
<b>ACRENCIAS DE QUINTA CLASE</b>												
SEGIS OSWALDO LINARES NIÑO	\$ 200.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PAULA ANDREA SALAZAR GRAJALES	\$ 180.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL ACRENCIAS DE QUINTA CLASE</b>	<b>\$ 380.000.000</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 1.196.231.097</b>	<b>\$ 19.533.217</b>	<b>\$ 29.299.825</b>	<b>\$ 29.299.825</b>	<b>\$ 29.299.825</b>	<b>\$ 29.299.825</b>	<b>\$ 39.066.433</b>	<b>\$ 39.066.433</b>	<b>\$ 39.066.433</b>	<b>\$ 39.066.433</b>	<b>\$ 48.833.042</b>	<b>\$ 48.833.042</b>

Consejo Superior de la Judicatura  
 Expediente: EXTCSJRI19-2034:  
 Fecha: 18-jul-2019  
 Hora: 14:47:32  
 Destinatario: Consejo Secc. Judic. de Risaralda  
 Responsable: ROBLEDO TORO, JAIME  
 Número de Folios: 25  
 Contraseña: 9BA3B6FD

**PLAN DE PAGOS**  
**JAIME RENE PERILLA MORALES Nit. 79.487.636-9**

Nombre o Razón Social del Arreedor	Capital por Pagar	Jul-25	oct-25	ene-26	abr-26	Jul-26	oct-26	ene-27	abr-27	Jul-27	oct-27
<b>ACRECIENCIAS DE PRIMERA CLASE</b>											
CAMILO EULOGIO BARRETO ROLDAN	\$ 24.419.030	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE MONTERREY	\$ 10.483.400	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL ACRECIENCIAS DE PRIMERA CLASE</b>	<b>\$ 34.902.430</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>ACRECIENCIAS DE TERCERA CLASE</b>											
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (DEUDOR SOLIDARIO)	\$ 781.328.667	\$ 48.833.042	\$ 48.833.042	\$ 65.110.722	\$ 65.110.722	\$ 65.110.722	\$ 65.110.722	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL ACRECIENCIAS DE TERCERA CLASE</b>	<b>\$ 781.328.667</b>	<b>\$ 48.833.042</b>	<b>\$ 48.833.042</b>	<b>\$ 65.110.722</b>	<b>\$ 65.110.722</b>	<b>\$ 65.110.722</b>	<b>\$ 65.110.722</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>ACRECIENCIAS DE QUINTA CLASE</b>											
SEGRS OSWALDO LINARES NIÑO	\$ 200.000.000							\$ 41.000.000	\$ 41.000.000	\$ 41.000.000	\$ 41.000.000
PAULA ANDREA SALAZAR GRAJALES	\$ 180.000.000							\$ 36.900.000	\$ 36.900.000	\$ 36.900.000	\$ 36.900.000
<b>TOTAL ACRECIENCIAS DE QUINTA CLASE</b>	<b>\$ 380.000.000</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 77.900.000</b>	<b>\$ 77.900.000</b>	<b>\$ 77.900.000</b>	<b>\$ 77.900.000</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 1.196.231.097</b>	<b>\$ 48.833.042</b>	<b>\$ 48.833.042</b>	<b>\$ 65.110.722</b>	<b>\$ 65.110.722</b>	<b>\$ 65.110.722</b>	<b>\$ 65.110.722</b>	<b>\$ 77.900.000</b>	<b>\$ 77.900.000</b>	<b>\$ 77.900.000</b>	<b>\$ 77.900.000</b>

Consejo Superior de la Judicatura  
 Código: EXTCSJRI19-2034:  
 Fecha: 18-jul-2019  
 Hora: 14:47:32  
 Despliegue: Consejo Secc. Judic. de Risaralda  
 Responsable: ROBLEDO TORO, JAIME  
 No. de Folios: 25  
 Password: 9BA3B6FD

**Segundo:** Se dispone comunicar por el despacho de los juzgados y autoridades que estén conociendo proceso ejecutivo, de la aprobación que se le ha dado al acuerdo extrajudicial de reorganización de la persona natural comerciante Jaime René Perilla Morales, conforme al artículo 28 inciso final Decreto 1730 de 2009.

**Tercero:** Librar oficio con destino a la Cámara de Comercio de la ciudad, con copia de esta audiencia y sus anexos para que sea inscrito el acuerdo y aprobación extrajudicial de la persona natural comerciante.

**Cuarto:** Se le advierte al apoderado del ciudadano Perilla Morales, que cualquier incumplimiento relacionado con lo que se comprometió y le fue aprobado por los acreedores, dará lugar a que se inicie el proceso de liquidación judicial a que se refiere el artículo 47 de la Ley 1116 de 2006.

**Quinto:** Del comité de acreedores quedan haciendo parte como principales: Camilo Eulogio Barreto Roldán, Paula Andrea Salazar Grajales y Jaime René Perilla Morales; como suplentes Banco Agrario de Colombia, Segis Oswaldo Linares Niño y Jaime René Perilla Morales.

**Decisión notificada en estrados.**

Se termina la audiencia y se firma el acta por quienes en ella intervinimos.



Martha Isabel Duque Arias

Juez



Norma Lilliana Chica Torres

Secretaria Ad hoc